CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DATEM DEL MARAÑÓN

INFORME DE CONTROL ESPECIFICO
N° 001-2026-2- 5546-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDOAS
ANDOAS / DATEM DEL MARAÑÓN / LORETO

"EJECUCIÓN DE GASTOS EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍAS PARA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE LÍNEA BASE, ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL POR MONTOS MENORES A 8 UIT, INCUMPLIENDO LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA APLICABLE"

PERÍODO: DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE II

13 DE FEBRERO DE 2026

LORETO – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

INFORME DE CONTROL ESPECIFICO Nº 001-2026-2-5546-SCE

"EJECUCIÓN DE GASTOS EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍAS PARA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE LÍNEA BASE, ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN A NIVEL PERFIL POR MONTOS MENORES A 8 UIT, INCUMPLIENDO LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA EN LA NORMATIVA APLICABLE"

PERÍODO: DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Funcionarios de la entidad realizaron contrataciones menores a 8 uits, evadiendo los procedimientos de selección y contraviniendo la prohibición de fraccionamiento, permitiendo pagos por el importe total de S/209 500,00, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y la legalidad de las contrataciones.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	34
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRUDAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	34
V.	**CONCLUSIÓN**	34
VI.	**RECOMENDACIONES**	35
VII.	**APÉNDICES**	36

INFORME DE CONTROL ESPECIFICO Nº 001-2026-2-5546-SCE

"EJECUCIÓN DE GASTOS EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍAS PARA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE LÍNEA BASE, ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN A NIVEL PERFIL POR MONTOS MENORES A 8 UIT, INCUMPLIENDO LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA EN LA NORMATIVA APLICABLE"

PERÍODO: DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Andoas, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025, del Órgano de Control Institucional, en adelante "OCI" de la Municipalidad Provincial Datem del Marañón, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG, con el código de servicio n.° 2-5546-2025-001, acreditado mediante oficio n.° 00671-2025-CG/GRLO de 4 de noviembre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

2.1 Objetivo General:

Determinar si la contratación de servicios de consultoría para la elaboración de estudios de preinversión a nivel de perfil, se efectuaron conforme a lo dispuesto en la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, estipulaciones contractuales y disposiciones internas.

2.2 Objetivo Específico:

Determinar si la contratación de servicios de consultoría para la elaboración de estudios de línea base, estudios de impacto ambiental, IOARR y actualización de expedientes técnicos, que correspondan a u mismo objeto contractual y suscritos por profesionales que no estaban acreditados y/o registrados en la base de datos del registro Nacional de Consultorías Ambientales, se efectuaron conforme a los dispuesto en la normativa vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde a la ejecución de gastos en la contratación de servicios de consultoría para la elaboración de estudios de línea base, estudios de impacto ambiental y estudios de preinversión a nivel de perfil, por montos menores a 8 Unidades Impositivas Tributarias, realizados en el año 2023, realizados de manera continua mediante ordenes de servicio que correspondían a un mismo objeto contractual fraccionándolos omitiendo realizar el procedimiento de selección, limitando el acceso a mejores precios y condiciones que ofrece el mercado y, afectando el correcto funcionamiento de

selección que correspondía, beneficiando a proveedores con la contratación por un total de S/ 209 500.00 soles.

Alcance

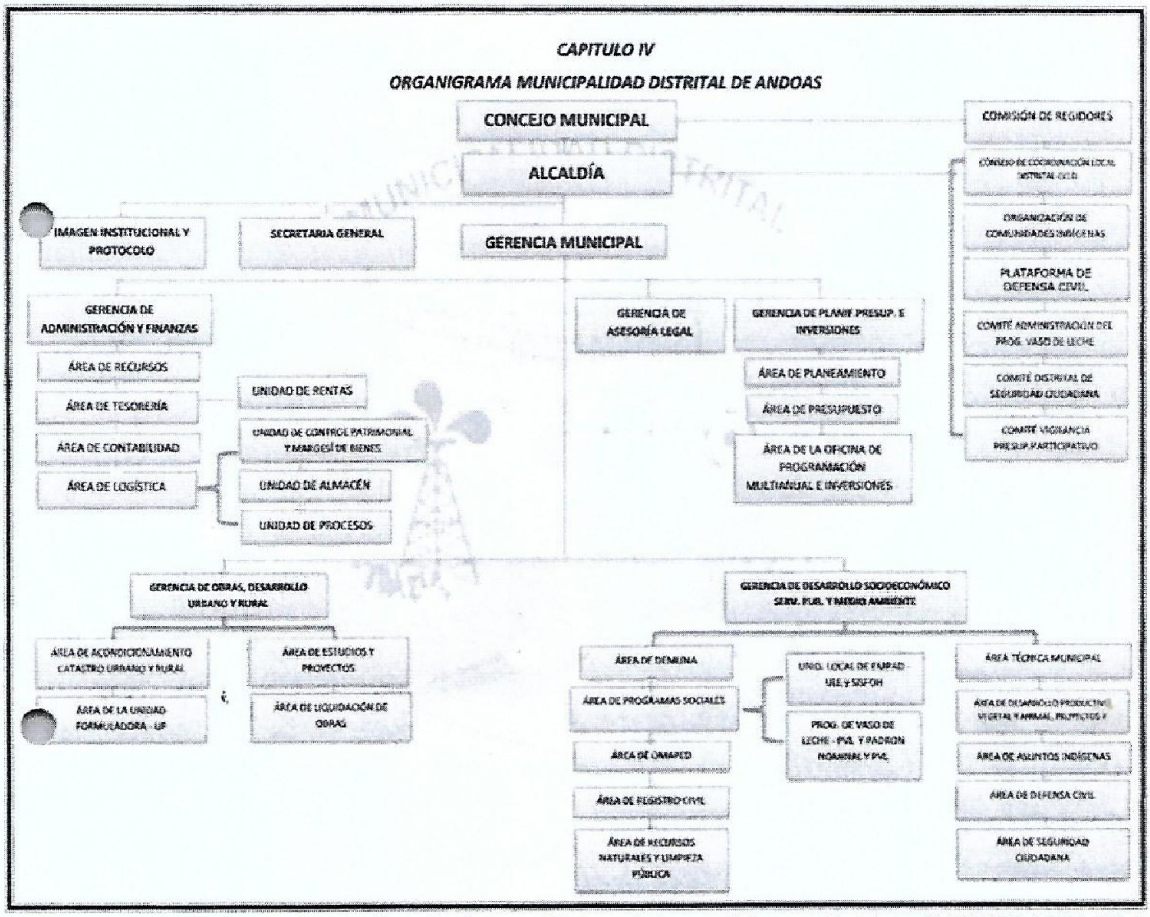
El servicio de control especifico a hechos con presunta irregularidad comprende operaciones, procesos y actividades ejecutadas durante el periodo de 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, en la Municipalidad Distrital de Andoas, ubicado en la Plaza de Armas S/N, de la localidad de Nuevo Andoas, distrito Andoas, provincia Datem del Marañón, departamento Loreto.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Andoas, pertenece al nivel de Gobierno Local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Andoas:

GRÁFICO N° 1
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDOAS



Fuente : Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2019-A-MDA-CM de 17 de mayo de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD REALIZARON CONTRATACIONES MENORES A 8 UITS, EVADIENDO LOS PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y CONTRAVINIENDO LA PROHIBICIÓN DE FRACCIONAMIENTO, PERMITIENDO PAGOS POR EL IMPORTE TOTAL DE S/209 500,00, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA LEGALIDAD DE LAS CONTRATACIONES.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Andoas, en adelante "Entidad", relacionada a expedientes de contratación[1] de servicios de consultorías de estudios de pre inversión a nivel de perfil, de estudios de impacto ambiental y estudios de Línea Base se evidenció que funcionarios de la Entidad emitieron requerimientos y órdenes de servicio para necesidades previsibles las cuales contemplaban la misma finalidad pública y con características similares para la contratación dentro de un mismo periodo presupuestal, evitando efectuar procedimientos de selección que correspondía de ocho (8) servicios de consultorías, incurriendo en la prohibición de fraccionamiento y beneficiando a tres (3) proveedores, otorgándose contrataciones por un monto total de Doscientos Nueve Mil Quinientos con 00/100 soles (S/209 500,00).

Transgrediendo lo establecido en los literales a), c), e) y j) del artículo 2°, literal b) y c) numeral 8.1 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, 16° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, relacionado a los principios de libertad de concurrencia, transparencia, competencia e integridad en las contrataciones, el área usuaria y del órgano encargado de las contrataciones, responsabilidades esenciales, del requerimiento y de la prohibición de fraccionamiento; artículos 29°,y 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, relacionado al requerimiento y a la prohibición de fraccionamiento.

Asimismo, se incumplieron el numeral 5.1, 5.2, 5.3 de literal V, numeral 6.6 del literal VI, numeral 7.1, 7.2, 7.4 y 7.5 del literal VII de Directiva n.° 010-2023-GA-MDA "Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Distrital de Andoas", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 32-2023-A-MDA de 23 de enero de 2023 **(Apéndice 3),** referidos a las responsabilidades del área usuaria, gerencia de Administración y Finanzas, la Sub gerencia de Logística y Control Patrimonial, las disposiciones generales del área usuaria y disposiciones específicas del requerimiento de contratación, indagaciones de mercado, del perfeccionamiento contractual.

[1] Numeral 42.1 del Artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, señala: Contenido del expediente de contratación *"(...) desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluida las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda".*

Los hechos expuestos ocasionaron la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad en las contrataciones, imposibilitando a la Entidad de acceder a propuestas más ventajosas en terminos de calidad y precio, permitiendo pagos por servicios por el importe de S/209 500,00.

Los hechos se describen a continuación:

1. De los ocho (8) servicios de consultoría requeridos por la Gerencia de Obras Desarrollo Urbano y Rural.

El señor Percy Javier Arce Murrieta, gerente de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural[2], en su condición de área usuaria, en el año 2023, solicitó al señor Frank Jackson Valderrama Chavez, gerente de la Gerencia Municipal de la Entidad[3], los siguientes servicios de consultoría:

Cuadro n.° 1
Servicios de Consultorías para elaboración de estudios de Línea Base

N°	DENOMINACIÓN	FINALIDAD PÚBLICA	OBJETIVO	DOCUMENTO CON EL QUE SE SOLICITÓ	FECHA DE RECEPCIÓN
1	**Servicio De Consultoría Para La Elaboración De Línea Base De La Población De La Comunidad De Wijunt De La Municipalidad Distrital De Andoas, Provincia De Datem Del Marañón Del Departamento De Loreto.**	La presente contratación busca contar con el servicio de **un profesional especialista en la elaboración de Línea Base Social**.	Contar con persona natural o jurídica que brinde el servicio de elaboración de line de base en la comunidad nativa de Wljint.	Oficio n.° 552-2023/PJAM-GODUR-MDA de 3 de julio de 2023. **(Apéndice n.° 6)**	3 de julio de 2023
2	**Contratación Del Servicio Profesional Para La Elaboración De Línea De Base De La Población De La Comunidad Nativa De Wijunt**	La presente contratación busca contar con el servicio de **un profesional especialista en la elaboración de Línea Base Social.**	Contar con persona natural o jurídica que brinde el servicio de elaboración de line de base en la comunidad nativa de Wljint.	Oficio n.° 608-2023/PJAM-GODUR-MDA de 24 de julio de 2023. **(Apéndice n.° 7)**	24 de julio de 2023
3	**Contratación Del Servicio Profesional Para La Elaboración De Línea De Base para el Estudio de Pre Inversión del Centro Educativo Integrado Washientza.**	La presente contratación busca contar con el servicio de **un profesional especialista en la elaboración de Línea Base Social**.	Contar con persona natural o jurídica que brinde el servicio de elaboración de línea de base social para el estudio de pre inversión del centro educativo integrado de Washientza.	Oficio n.° 607-2023/PJAM-GODUR-MDA de 24 de julio de 2023. **(Apéndice n.° 8)**	24 de septiembre de 2023
4	**Estudio de Impacto Ambiental a nivel de perfil del proyecto: "mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo en las II.EE N° 179, 62237 Tsekuntsa 185, 62321, Wayus y 62238 en las localidades de la cuenca río huasaga del distrito de Andoas, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto.**	-	Seleccionar a un postor que presente la propuesta más conveniente para la elaboración del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.	Oficio n.° 776-2023/PJAM-GODUR-MDA de 15 de septiembre de 2023. **(Apéndice n.° 9)**	15 de septiembre de 2023
5	**Contratación Del Servicio Profesional Para La Elaboración De Línea De Base De La Población De La Comunidad Nativa De Wijunt.**	La presente contratación busca contar con el servicio de **un profesional especialista en la elaboración de Línea Base Social.**	Contar con persona natural o jurídica que brinde el servicio de elaboración de line de base en la comunidad nativa de Wljint.	Oficio n.° 822-2023/PJAM-GODUR-MDA de 28 de septiembre de 2023. **(Apéndice n.° 10)**	28 de septiembre de 2023

[2] Designado para el periodo 2023 mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-A-MDA de 2 de enero de 2023. **(Apéndice n.° 4)**.
[3] Designado para el periodo 2023 mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-A-MDA de 2 de enero de 2023. **(Apéndice n.° 5)**

N°	DENOMINACIÓN	FINALIDAD PÚBLICA	OBJETIVO	DOCUMENTO CON EL QUE SE SOLICITÓ	FECHA DE RECEPCIÓN
6	**Contratación del Servicio Profesional para la Elaboración de Línea de Base de la Población de la Comunidad Nativa de Washintsa.**	La presente contratación busca contar con el servicio de **un profesional especialista en la elaboración de Línea Base Social.**	Contar con persona natural o jurídica que brinde el servicio de elaboración de line de base en la comunidad nativa de Washientza.	Oficio n.° 823-2023/PJAM-GODUR-MDA de 28 de septiembre de 2023. **(Apéndice n.° 11)**	28 de septiembre de 2023
7	**Contratación del Servicio Profesional para la Elaboración de Línea de Base de la Población de las Comunidades Nativas de Tsekuntsa y Wayus.**	Con la ejecución del estudio de preinversión a nivel de perfil denominado: Mejoramiento del servicio de educación inicial, servicio de educación primaria y servicio de educación secundaria en tres unidades productoras de centro poblado Washientza, distrito de Andoas de la Provincia de Datem del Marañón del departamento de Loreto. Se espera contribuir con el cierre de brechas en los servicios de educación del distrito de Andoas.	Contar con persona natural o jurídica que brinde el servicio de elaboración de line de base en las comunidades nativas de Tsekuntsa y Wajus	Oficio n.° 829-2023/PJAM-GODUR-MDA de 29 de septiembre de 2023. **(Apéndice n.° 12)**	29 de septiembre de 2023.
8	**Contratación de Servicios de Consultoría para la Elaboración de Estudio de Pre Inversión a nivel de Perfil: "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial, Servicio de Educación Primaria y Servicio de Educación Secundaria en 3 Unidades de la Provincia de Datem del Marañón del departamento de Loreto".**	La presente contratación busca contar con el servicio de **un profesional especialista en la elaboración de Línea Base Social.**	El objetivo del estudio sea analizar y determinar la mejor alternativa técnica y económica, asimismo, desarrollar dicha alternativa mediante un estudio de pre inversión a nivel de perfil para el "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial, Servicio de Educación Primaria y Servicio de Educación Secundaria en 3 Unidades de la Provincia de Datem del Marañón del departamento de Loreto".	Oficio n.° 832-2023/PJAM-GODUR-MDA de 2 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 13)**	2 de octubre de 2023.

Fuente: Oficio n.° 552, 608, 607, 776, 822, 823, 829, 832-2023/PJAM-GODUR-MDA de 3 y 24 de julio de 2023, de 15, 28 y 29 de septiembre de 2023 y del 2 de octubre de 2023, respectivamente, los mismos que adjuntan cada uno su TDR.
Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico.

Del cuadro precedente, se aprecian solicitudes de consultoría de manera continua por parte del gerente de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, los mismos que fueron presentados entre los meses de julio, septiembre e inicios de octubre del año 2023, en el que se desprende que seis (6) de ellos tenían **la misma finalidad**, esto es, **la búsqueda de un profesional especialista en la elaboración de Línea Base Social**, un (1) estudio de pre inversión y un (1) estudio de impacto ambiental.

Es decir, que seis (6) servicios de consultorías tenían la misma finalidad pública, esto es, "***La presente contratación busca contar con el servicio de un profesional especialista en la elaboración de Línea Base Social"***, lo que implica que los funcionarios responsables, tenían conocimiento de que se requería un profesional que pudiera desarrollar varios estudios de consultoría similares y para efectos de evadir los procedimientos de selección que correspondan, decidieron realizarlos con montos menores a 8UITs a fin de beneficiar a determinados postores que serán detallados posteriormente.

Ahora bien, se desprende del cuadro n.° 1, la realización de un (1) estudio de pre inversión y un (1) estudio de impacto ambiental realizados de manera correlativa a los 6 servicios de consultoría descritos

en el párrafo anterior, que si bien no cuentan con la misma finalidad, pero respecto al numeral 7) en su objetivo refiere: ***Contar con persona natural o jurídica que brinde el servicio de elaboración de línea de base*** *en las comunidades nativas de Tsekuntsa y Wajus,* presenta similitud con la finalidad pública de los otros seis (6) servicios, situación que pudo ser prevista por el área usuaria. En cuanto al estudio de impacto ambiental, se tiene que su denominación es la realización de un estudio de impacto ambiental, la misma que no es ajena a los requisitos y descripciones desarrolladas en los términos de referencia, toda vez que, presenta que el postor deberá realizar ***"Elaborar una línea de base social, en la comunidad nativa de Washintsa,*** es decir, misma localidad y misma similitud con los anteriores servicios de consultorías descritos anteriormente.

De igual forma, las consultorías descritas en los numerales 1, 2 y 5, conceptualizaron el objetivo: ***"Contar con persona natural o jurídica que brinde el servicio de elaboración de Línea Base en la comunidad nativa de Wijint"***; asimismo, las consultorías descritas en los numerales 3 y 6, conceptualizan el objetivo: ***"Contar con persona natural o jurídica que brinde el servicio de elaboración de Línea Base en la comunidad nativa de Washientza"***; con relación a los numeral 4, tuvo como objetivo la búsqueda de un postor que presente una mejor propuesta para un estudio de impacto ambiental; respecto al numeral 7, se contrató servicio profesional para la elaboración de Línea Base de la población de la comunidad nativa Tsekuntsa y Wajus, el numeral 8, buscó la contratación de estudio de pre inversión con acciones similares a los otros servicios de consultorías descritos en el cuadro precedente; todos ellos dentro del mismo periodo presupuestal, es decir, en los meses de julio a octubre del 2023.

2. De las solicitudes de cotización y sus respuestas respectivas realizadas por el área de logística y patrimonio.

Posterior a los documentos de solicitud emitidos y recibidos por la gerencia municipal para la realización de servicios de consultoría, se emitieron solicitudes de información y/o cartas de cotizaciones para los mencionados servicios de consultoría, del cual se obtuvo la siguiente información conforme al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Documentos mediante los cuales se solicitaron cotizaciones y sus documentos de respuestas

N°	Ordenes de servicios			De las solicitudes de cotizaciones	De las respuestas a las solicitudes de cotizaciones
	N°	Concepto y/o glosa	Importe total S/		
1	000186 Expediente SIAF n.° 624 de 24 de julio de 2023. **(Apéndice n.° 14)**	Servicio de Consultoría para Elaboración de Línea Base Social para el estudio de preinversión del centro Educativo Integrado Wijint, del distrito de Andoas	S/27 000,00	No se evidencia documento de solicitud de cotización de la Entidad.	Carta 018-2023-CMEIRL sin fecha del documento, con fecha de recepción de mesa de partes de la Entidad el 25 de julio de 2023, suscrito por el representa de Constructora MARGUS EIRL, por S/27 000. **(Apéndice n.° 15)** Carta 023-2023-DDP sin fecha del documento, con fecha de recepción de mesa de partes de la Entidad el 25 de julio de 2023, suscrito por David Dávila Panduro, por S/38 000. **(Apéndice n.° 16)**
2	000191 Expediente SIAF n.° 565 de 04 de julio de 2023. **(Apéndice n.° 17)**	Servicio de Consultoría para Elaboración de Línea Base de la población de la comunidad nativa de Wijint del distrito de Andoas.	S/25 000,00	Carta n.° 110-2023-ULYP-MDA de 3 de julio de 2023, dirigido a Juan José García Fernández, **sin embargo, no evidencia quien suscribe el documento, asimismo, no evidencia firma del receptor. (Apéndice n.° 18)** Carta n.° 110-2023-ULYP-MDA de 3 de julio de 2023, dirigido a empresa Eduardo Armas Arimuya, **sin embargo, no evidencia quien suscribe el documento, asimismo, no evidencia firma del receptor. (Apéndice n.° 20)**	Proforma n.° 016-2023-JJGF/MDT sin fecha, recibido Logística y Patrimonio de la Entidad sin fecha, suscrito por Juan José García Fernández, por S/25 000. **(Apéndice n.° 19)** Proforma n.° 014-2023-CONSULTOR sin fecha, recibido Logística y Patrimonio de la Entidad sin fecha, suscrito por Eduardo Armas Arimuya, por S/26 500. **(Apéndice n.° 21)**

N°	Ordenes de servicios			De las solicitudes de cotizaciones	De las respuestas a las solicitudes de cotizaciones
	N°	Concepto y/o glosa	Importe total S/		
				Carta n.° 110-2023-ULYP-MDA de 3 de julio de 2023, dirigido a Ze Carlos Torres López, **sin embargo, no evidencia quien suscribe el documento, asimismo, no evidencia firma del receptor**. **(Apéndice n.° 22)**	Proforma sin número y sin fecha, recibido Logística y Patrimonio de la Entidad sin fecha, suscrito por Ze Carlos Torres López, por S/25 800. **(Apéndice n.° 23)**
3	000342 Expediente, de 15 de octubre de 2023 **(Apéndice 24)**	Servicio de Consultoría para Elaboración de Línea Base preinversión del proyecto, denominado: Mejoramiento del servicio de educación inicial y servicio de educación primaria IE 62186, Wijint de centro poblado Wijint del distrito de Andoas.	S/18 200,00	Carta n.° S/N-2023-ULYP-MDA de 28 de setiembre de 2023, dirigido a GESCA PERU EIRL, **sin embargo, no evidencia quien suscribe el documento, asimismo, no evidencia firma del receptor**. **(Apéndice 25)**	Documento sin número y sin fecha, recibido con sello de mesa de partes de la Entidad el 28 de setiembre de 2023, suscrito por el gerente general de GESCA PERU EIRL, por S/21 000. **(Apéndice 26)**
				Carta n.° S/N-2023-ULYP-MDA de 28 de setiembre de 2023, dirigido a Edificaciones e Inversiones JORSA EIRL, **sin embargo, no evidencia quien suscribe el documento, asimismo, no evidencia firma del receptor**. **(Apéndice 27)**	Documento sin número y sin fecha, recibido con sello de mesa de partes de la Entidad el 28 de setiembre de 2023, suscrito por la gerente general de Edificaciones e Inversiones JORSA EIRL, por S/20 000. **(Apéndice 28)**
				Carta n.° S/N-2023-ULYP-MDA de 28 de setiembre de 2023, dirigido a Inversiones y Servicios ROMIJET SAC, **sin embargo, no evidencia quien suscribe el documento, asimismo, no evidencia firma del receptor**. **(Apéndice 29)**	Documento sin número y sin fecha, recibido con sello de mesa de partes de la Entidad el 28 de setiembre de 2023, suscrito por el Gerente General de Inversiones & Servicios ROMIJET SAC, por S/18 200. **(Apéndice 30)**
4	000212 con Expediente SIAF n.° 618, de 24 de julio de 2023 **(Apéndice 31)**	Servicio de Elaboración de Línea Base para el estudio de preinversión del centro educativo integrado en Washientza del distrito de Andoas	S/27 000,00	**No se evidencia documento de solicitud de cotización de la Entidad.**	Proforma sin número y sin fecha, recibido Logística y Patrimonio de la Entidad el 24 de julio de 2023, suscrito por Ze Carlos Torres López, por S/28 000. **(Apéndice 32)**
					Proforma n.° 014-2023-CONSULTOR sin fecha, recibido Logística y Patrimonio el 24 de julio de 2023, suscrito por Eduardo Armas Arimuya por S/28 500 **(Apéndice 33)**
					Proforma n.° 016-2023-JJGF/MDT sin fecha, recibido Logística y Patrimonio el 24 de julio de 2023, suscrito por Juan José García Fernández, por S/27 000. **(Apéndice 34)**
5	000341 Expediente SIAF n.° 923, de 15 de octubre de 2023. **(Apéndice 35)**	Servicio de Elaboración de Línea Base para el estudio de preinversión del proyecto: mejoramiento del servicio de educación inicial y servicio de educación primaria y servicio de educación secundaria en tres unidades productoras de Washientza, distrito de Andoas.	S/18 100,00	Carta n.° 121-2023-ULYP-MDA de 28 de setiembre de 2023, dirigido a Inversiones y Servicios ROMIJET SAC, **sin embargo, no evidencia quien suscribe el documento, asimismo, no evidencia firma del receptor**. **(Apéndice 36)**	Documento sin número y sin fecha, sin sello y sin firma de la Entidad, suscrito por el Gerente General de Inversiones & Servicios ROMIJET SAC, por S/18 100. **(Apéndice 37)**
				Carta n.° 121-2023-ULYP-MDA de 28 de setiembre de 2023, dirigido a Edificaciones e Inversiones JORSA EIRL, **sin embargo, no evidencia quien suscribe el documento, asimismo, no evidencia firma del receptor**. **(Apéndice 38)**	Documento sin número y sin fecha, sin sello y sin firma de la Entidad, suscrito por la gerente general de Edificaciones e Inversiones JORSA EIRL, por S/20 000. **(Apéndice 39)**
				Carta n.° 121-2023-ULYP-MDA de 28 de setiembre de 2023, dirigido a GESCA PERU EIRL, **sin embargo, no evidencia quien suscribe el documento, asimismo, no evidencia firma del receptor. (Apéndice 40)**	Documento sin número y sin fecha, sin sello y sin firma de la Entidad, suscrito por el gerente general de GESCA PERU EIRL por S/21 000. **(Apéndice 41)**
6	000344 de 15 de octubre de 2023. **(Apéndice 42)**	Servicio de Elaboración de estudio de preinversión a nivel de perfil: mejoramiento del servicio de educación inicial y servicio de educación primaria y servicio de educación secundaria en tres unidades productoras del centro poblado de Washientza, distrito de Andoas	S/39 200,00	**No se evidencia documento de solicitud de cotización de la Entidad**.	Documento sin número y sin fecha, sin sello y sin firma de la Entidad, suscrito por el Gerente General de Inversiones & Servicios ROMIJET SAC, por S/39 200. **(Apéndice 43)**
				No se evidencia documento de solicitud de cotización de la Entidad.	Documento sin número y sin fecha, sin sello y sin firma de la Entidad, suscrito por el gerente general de GESCA PERU EIRL por S/39 600. **(Apéndice 44)**
				Carta n.° S/N-2023-ULYP-MDA de 2 de octubre de 2023, dirigido a Edificaciones e Inversiones JORSA EIRL, **sin embargo, no evidencia quien suscribe el documento, asimismo, se evidencia firma de recibido de Denissa Tamayo Tello. (Apéndice 45)**	Documento sin número y sin fecha, sin sello y sin firma de la Entidad, suscrito por la gerente general de Edificaciones e Inversiones JORSA EIRL, por S/39 400. **(Apéndice 46)**
7	000343 Expediente SIAF n.° 425, de 15 de octubre de 2023. **(Apéndice 47)**	Servicio de Consultoría para elaboración de Línea Base Social a nivel de preinversión del proyecto: mejoramiento y ampliación del servicio educativo en las IE n.° 179, 62237, Tsekuntsa, Wayus y 62238, en las tres localidades de la cuenca del río Huasaga, del distrito de Andoas.	S/25 000,00	Carta n.° 120-2023-ULYP-MDA de 28 de setiembre de 2023, dirigido a Inversiones y Servicios ROMIJET SAC, **sin embargo, no evidencia quien suscribe el documento, asimismo, no evidencia firma del receptor**. **(Apéndice 48)**	Documento sin número y sin fecha, sin sello y sin firma de la Entidad, suscrito por el Gerente General de Inversiones & Servicios ROMIJET SAC, por S/25 000. **(Apéndice 49)**
				Carta n.° 120-2023-ULYP-MDA de 28 de setiembre de 2023, dirigido a Edificaciones e Inversiones JORSA EIRL, **sin embargo, no evidencia quien suscribe el documento, asimismo, no evidencia firma del receptor**. **(Apéndice 50)**	Documento sin número y sin fecha, sin sello y sin firma de la Entidad, suscrito por la gerente general de Edificaciones e Inversiones JORSA EIRL, por S/30 000. **(Apéndice 51)**

N°	Ordenes de servicios			De las solicitudes de cotizaciones	De las respuestas a las solicitudes de cotizaciones
	N°	Concepto y/o glosa	Importe total S/		
				Carta n.° 120-2023-ULYP-MDA de 28 de setiembre de 2023, dirigido a GESCA PERU EIRL, **sin embargo, no evidencia quien suscribe el documento, asimismo, no evidencia firma del receptor.** **(Apéndice 52)**	Documento sin número y sin fecha, sin sello y sin firma de la Entidad, suscrito por el gerente general de GESCA PERU EIRL por S/28 000. **(Apéndice 53)**
8	000355 expediente SIAF n.° 820, de 16 de octubre de 2023. **(Apéndice 54)**	Servicio de estudio de Impacto Ambiental a proyecto: mejoramiento y ampliación del servicio educativo en las IE n.° 179, 62237, Tsekuntsa, Wajus y 62238, en las tres localidades de la cuenca del río Huasaga, del distrito de Andoas.	S/30 000,00	Carta n.° 119-2023-ULYP-MDA de 15 de setiembre de 2023, dirigido a Inversiones y Servicios ROMIJET SAC, **sin embargo, no evidencia quien suscribe el documento, asimismo, no evidencia firma del receptor.** **(Apéndice 55)**	Documento sin número y sin fecha, recibido con sello de mesa de partes de la Entidad el 18 de setiembre de 2023, suscrito por el Gerente General de Inversiones & Servicios ROMIJET SAC, por S/30 000. **(Apéndice 56)**
				Carta n.° 119-2023-ULYP-MDA de 15 de setiembre de 2023, dirigido a Edificaciones e Inversiones JORSA EIRL, **sin embargo, no evidencia quien suscribe el documento, asimismo, no evidencia firma del receptor.** **(Apéndice 57)**	Documento sin número y sin fecha, recibido con sello de mesa de partes de la Entidad el 18 de setiembre de 2023, suscrito por la gerente general de Edificaciones e Inversiones JORSA EIRL, por S/35 000. **(Apéndice 58)**
				Carta n.° 119-2023-ULYP-MDA de 15 de setiembre de 2023, dirigido a GESCA PERU EIRL, **sin embargo, no evidencia quien suscribe el documento, asimismo, no evidencia firma del receptor.** **(Apéndice 59)**	Documento sin número y sin fecha, recibido con sello de mesa de partes de la Entidad el 18 de setiembre de 2023, suscrito por el gerente general de GESCA PERU EIRL por S/32 000. **(Apéndice 60)**

Fuente: Cartas de cotizaciones y cartas de respuestas de los ocho (8) servicios de consultorías.
Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico.

Del cuadro precedente, se advierte solicitudes de cotización sin firma y sin sellos de recepción, documentos que fueron sustento para determinar el valor referencial de los ocho (8) servicios citados en el cuadro n.° 2; asimismo, se evidenció que los documentos (cartas) físicos precisados en los numerales 2, 3, 5, 7 y 8 del mencionado cuadro, no cuentan con firma ni datos de quienes los suscriben, así como, no cuentan con firma del receptor. Además, en cuanto a los procesos citados en los numerales 1, 4 y 6 del mismo cuadro, no evidencia el medio de notificación de las cotizaciones.

Al respecto, a pesar de las deficiencias administrativas descritas en el párrafo anterior y desglosadas en el cuadro n.° 2, esto es, no estar correcta y debidamente elaborados, así como no evidenciarse el trámite realizado a las empresas consultadas con cotizaciones, el señor Weylerk Santillán Pereyra, jefe del Área de Logística[4], continuó con los trámites para la certificación presupuestal de los ocho (8) servicios de consultoría, tramitados de manera instantánea y en un corto plazo conforme se tiene del siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Documentos mediante los cuales se solicitaron la certificación presupuestal

N°	DENOMINACIÓN	DOCUMENTO DE SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	AUTORIZACIÓN DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO
1	**Servicio de Consultoría para la Elaboración de Línea Base de la Población de la Comunidad de Wijunt de la Municipalidad Distrital de Andoas, Provincia de Datem del Marañón del Departamento de Loreto.**	Oficio n.° 310A-2023-ULYP-MDA de 4 de julio de 2023. **(Apéndice 62)**	Memorando n.° 451A-2023-GM-MDA de 4 de julio de 2023. **(Apéndice 63)**	S/25 000,00 Nota n.° 0000000429 de 24/07/2023 **(Apéndice 64)**
2	**Contratación del Servicio Profesional para la Elaboración de Línea de Base de la Población de la Comunidad Nativa de Wijunt**	Oficio n.° 333-2023-ULYP-MDA de 28 de julio de 2023. **(Apéndice 65)**	Memorando n.° 529-2023-GM-MDA de 24 de julio de 2023 **(Apéndice 66)**	S/27 000,00 Nota n.° 0000000459 de 14/08/2023 **(Apéndice 67)**

[4] Designado para el periodo 2023 mediante Resolución de Alcaldía n.° 049-2023-A-MDA de 28 de febrero de 2023. **(Apéndice n.° 61)**

N°	DENOMINACIÓN	DOCUMENTO DE SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	AUTORIZACIÓN DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO
3	**Contratación del Servicio Profesional para la Elaboración de Línea de Base para el Estudio de Pre Inversión del Centro Educativo Integrado Washientza.**	Oficio n.° 332-2023-ULYP-MDA de 28 de julio de 2023. **(Apéndice 68)**	Memorando n.° 528-2023-GM-MDA de 24 de julio de 2023 **(Apéndice 69)**	S27 000,00 Nota n.° 00000000458 de 11/08/2023 **(Apéndice 70)**
4	**Estudio de Impacto Ambiental a nivel de perfil del proyecto: "mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo en las II.EE N° 179, 62237 Tsekuntsa 185, 62321, Wayus y 62238 en las localidades de la cuenca río huasaga del distrito de Andoas, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto.**	Oficio n.° 454-2023-ULYP-MDA de 12 de setiembre de 2023[5] **(Apéndice 71)**	No se evidencia documento de autorización de autorización presupuesta.	S30 000,00 Nota n.° 00000000558 de 19/10/2023 **(Apéndice 72)**
5	**Contratación del Servicio Profesional para la Elaboración de Línea de Base de la Población de la Comunidad Nativa de Wijunt.**	Oficio n.° 431-2023-ULYP-MDA de 15 de octubre de 2023. **(Apéndice 73)**	Memorando n.° 497A-GM-MDA de 15 de octubre de 2023. **(Apéndice 74)**	S/18 200,00 Nota n.° 00000000613 de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice 75)**
6	**Contratación del Servicio Profesional para la Elaboración de Línea de Base de la Población de la Comunidad Nativa de Washintsa.**	Oficio n.° 430-2023-ULYP-MDA de 15 de octubre de 2023. **(Apéndice 76)**	Memorando n.° 496A-GM-MDA de 15 de octubre de 2023. **(Apéndice 77)**	S/18 100,00 Nota n.° 00000000612 de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice 78)**
7	**Contratación del Servicio Profesional para la Elaboración de Línea de Base de la Población de las Comunidades Nativas de Tsekuntsa y Wayus.**	Oficio n.° 433-2023-ULYP-MDA de 15 de octubre de 2023. **(Apéndice 79)**	Memorando n.° 498A-GM-MDA de 15 de octubre de 2023. **(Apéndice 80)**	S/25 000,00 Nota n.° 00000000614 de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice 81)**
8	**Contratación de Servicios de Consultoría para la Elaboración de Estudio de Pre Inversión a nivel de Perfil: "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial, Servicio de Educación Primaria y Servicio de Educación Secundaria en 3 Unidades de la Provincia de Datem del Marañón del departamento de Loreto".**	Oficio n.° 434-2023-ULYP-MDA de 15 de octubre de 2023. **(Apéndice 82)**	Memorando n.° 499A-2023-GM-MDA de 15 de octubre de 2023 **(Apéndice 83)**	S/39 200,00 Nota n.° 00000000615 de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice 84)**

Fuente: Cartas de cotizaciones y cartas de respuestas de los ocho (8) servicios de consultorías.
Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico.

Del cuadro precedente, se desprende los documentos con los que se solicitaron y aprobaron la certificación presupuestal para la realización de los ocho (8) servicios de consultorías, en el que se puede apreciar que las certificaciones presupuestales fueron aprobadas mediante notas presupuestales en los meses de julio a noviembre del 2023, en el que se pone en manifiesto que dichos servicios de consultoría contaban con presupuesto para su elaboración, **teniendo en cuenta la similitud en la finalidad y las acciones a realizar estos fueron fraccionados para evadir el procedimiento de selección y así beneficiar a determinados postores.** Aunado a ello, se evidencia que incluso cuatro (4) servicios de consultoría (los descritos en los numerales 5, 6, 7 y 8) fueron certificados el mismo día, esto es el pasado 22 de noviembre de 2023.

De igual forma, se puede evidenciar, que las certificaciones presupuestales fueron solicitadas por el Lic. Adm. Weylerk Santillán Pereyra, en su calidad de jefe de Logística y Patrimonio, quien solicitó al Ingeniero Frank Jackson Valderrama Chávez a efectos de poder realizar la adquisición de los ocho (8) servicios de consultoría, sin advertir que dichos servicios guardaban relación en finalidad pública y acciones a realizar.

[5] Documento sin firma y sin sello de recepción.

En esa misma línea, el ing. Frank Jackson Valderrama Chávez, en su calidad de gerente Municipal, autorizó la certificación presupuestal de los ocho (8) servicios de consultoría, sin advertir que dichos servicios guardaban relación en finalidad pública y acciones a realizar, validando la documentación elaborada por el área usuaria y el encargado de las contrataciones, permitiendo así el fraccionamiento de los mencionados servicios.

Es importante mencionar, que los trámites continuaron sin tener la certificación presupuestal aprobado, es decir, que el área de logística y patrimonio emitió las ordenes de servicio para los ocho (8) servicios de consultoría, validadas con la firma de la gerencia Municipal, sin tener el presupuesto asignado, de igual forma, se emitieron las conformidades del servicio previo a la emisión de la certificación presupuestal y en algunos casos el mismo día. De igual forma, se pudo determinar que el contratista emitió su factura para el pago del servicio, antes y en algunos casos, en la misma fecha de emitida la certificación presupuestal, conforme se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Fechas de aprobación de las ordenes de servicio y conformidad del servicio

N°	DENOMINACIÓN	CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO	ORDEN DE SERVICIO	CONFORMIDAD DEL SERVICIO	DOCUMENTO DEL PROVEEDOR	FECHA DE PAGO
1	**Servicio de Consultoría para la Elaboración de Línea Base de la Población de la Comunidad de Wijunt de la Municipalidad Distrital de Andoas, Provincia de Datem del Marañón del Departamento de Loreto.**	S/25 000,00 Nota n.° 0000000429 de **24/07/2023** **(Apéndice n.° 64)**	Orden de Servicio n.° 000191 de **4/07/2023.** **(Apéndice n.°17)**	Acta de Conformidad de Servicio **sin fecha.** **(Apéndice n.° 85)**	Factura Electrónica n.° E001-73 **24/07/2023** **S/25 000,00** **(Apéndice n.° 86)**	Comprobante de Pago n.° 0645 **24/07/2023** **(Apéndice n.°87)**
2	**Contratación del Servicio Profesional para la Elaboración de Línea de Base de la Población de la Comunidad Nativa de Wijunt**	S/27 000,00 Nota n.° 0000000459 de 14/08/2023 **(Apéndice n.° 67)**	Orden de Servicio n.° 000186 de **24/07/2023.** **(Apéndice n.° 14)**	Acta de Conformidad de Servicio **24/07/2023.** **(Apéndice n.° 88)**	Factura Electrónica n.° E001-31 **11/08/2023** **S/27 000,00** **(Apéndice n.° 89)**	Comprobante de Pago n.° 0684 **14/08/2023** **(Apéndice n.° 90)**
3	**Contratación del Servicio Profesional para la Elaboración de Línea de Base para el Estudio de Pre Inversión del Centro Educativo Integrado Washientza.**	S27 000,00 Nota n.° 00000000458 de 11/08/2023 **(Apéndice n.° 70)**	Orden de Servicio n.° 000212 de **24/07/2023.** **(Apéndice n.° 31)**	Acta de Conformidad de Servicio **sin fecha.** **(Apéndice n.° 91)**	Factura Electrónica n.° E001-77 **11/08/2023** **S/27 000,00** **(Apéndice n.° 92)**	Comprobante de Pago n.° 0683 **14/08/2023** **(Apéndice n.° 93)**
4	**Estudio de Impacto Ambiental a nivel de perfil del proyecto: "mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo en las II.EE N° 179, 62237 Tsekuntsa 185, 62321, Wayuş y 62238 en las localidades de la cuenca río huasaga del distrito de Andoas, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto.**	S30 000,00 Nota n.° 00000000558 de 19/10/2023 **(Apéndice n.° 72)**	Orden de Servicio n.° 000355 de **16/10/2023.** **(Apéndice n.° 54)**	Acta de Conformidad de Servicio **sin fecha.** **(Apéndice n.° 94)**	Factura Electrónica n.° E001-58 **19/10/2023** **S/30 000,00** **(Apéndice n.° 95)**	Comprobante de Pago n.° 0924 **19/10/2023** **(Apéndice n.° 96)**
5	**Contratación del Servicio Profesional para la Elaboración de Línea de Base de la Población de la Comunidad Nativa de Wijunt.**	S/18 200,00 Nota n.° 00000000613 de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 75)**	Orden de Servicio n.° 000342 de **15/10/2023.** **(Apéndice n.° 24)**	Acta de Conformidad de Servicio **20/11/2023.** **(Apéndice n.° 97)**	Factura Electrónica n.° E001-62 **20/11/2023** **S/18 200,00** **(Apéndice n.° 98)**	Comprobante de Pago n.° 1060 **22/11/2023** **(Apéndice n.° 99)**
6	**Contratación del Servicio Profesional para la Elaboración de Línea de Base de la Población de la Comunidad Nativa de Washintsa.**	S/18 100,00	Orden de Servicio n.° 000341 de **15/10/2023.**	Acta de Conformidad de Servicio **20/11/2023.**	Factura Electrónica n.° E001-63 **20/11/2023**	Comprobante de Pago n.° 1059 **22/11/2023**

N°	DENOMINACIÓN	CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO	ORDEN DE SERVICIO	CONFORMIDAD DEL SERVICIO	DOCUMENTO DEL PROVEEDOR	FECHA DE PAGO
		Nota n.° 00000000612 de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 78)**	**(Apéndice n.° 35)**	**(Apéndice n.° 100)**	**S/18 100,00 (Apéndice n.° 101)**	**(Apéndice n.° 102)**
7	**Contratación del Servicio Profesional para la Elaboración de Línea de Base de la Población de las Comunidades Nativas de Tsekuntsa y Wayus.**	S/25 000,00 Nota n.° 00000000614 de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 81)**	Orden de Servicio n.° 000343 de **15/10/2023. (Apéndice n.° 47)**	Acta de Conformidad de Servicio **sin fecha. (Apéndice n.° 103)**	Factura Electrónica n.° E001-61 **20/11/2023** **S/25 000,00 (Apéndice n.° 104)**	Comprobante de Pago n.° 1061 **22/11/2023 (Apéndice n.° 105)**
8	**Contratación de Servicios de Consultoría para la Elaboración de Estudio de Pre Inversión a nivel de Perfil: "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial, Servicio de Educación Primaria y Servicio de Educación Secundaria en 3 Unidades de la Provincia de Datem del Marañón del departamento de Loreto".**	S/39 200,00 Nota n.° 00000000615 de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 84)**	Orden de Servicio n.° 000344 de **15/10/2023. (Apéndice 42)**	Acta de Conformidad de Servicio **sin fecha. (Apéndice n.° 106)**	Factura Electrónica n.° E001-64 **22/11/2023** **S/39 200,00** **(Apéndice n.° 107)**	Comprobante de Pago n.° 1062 **22/11/2023** **(Apéndice n.° 108)**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 0645, 0684, 0683, 0924, 1060, 1059, 1061 y 1062 de 24 de julio, 14 de agosto, 19 de octubre y 22 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico.

Como se puede apreciar, el cuadro permite identificar que los servicios de consultorías fueron tramitados hasta su culminación sin contar con la aprobación del crédito presupuestario, es decir, que los funcionarios de la Entidad, realizaron las acciones necesarias para continuar con el fraccionamiento de servicios de consultoría, desde otorgar la orden de servicio y brindar la conformidad de los servicios de consultoría, para únicamente, esperar la aprobación de la nota presupuestaria para proceder al pago de los mencionado servicios.

Para el caso del servicio descrito en el numeral 1), se aprecia que el jefe de logística y patrimonio conjuntamente con el gerente Municipal, emitieron la orden de servicio n.° 000191 con fecha **4 de julio de 2023,** pese a que el crédito presupuestal fue emitido otorgado el **24 de julio de 2023**; para el numeral 2), la orden de servicio fue emitida por los mismos funcionarios el **24 de julio de 2023** mientras que el crédito presupuestal fue otorgado el **14 de agosto de 2023**; en cuanto al numeral 3) se emitió la orden de servicio firmado solo por el jefe de logística y patrimonio con fecha **24 de julio de 2023**, mientras que el crédito presupuestal fue otorgado el **11 de agosto de 2023;** para el servicio descrito en el numeral 4) se evidenció que su orden de servicio fue emitida el **16 de octubre de 2023** y su crédito presupuestal fue otorgado el **19 de octubre de 2023,** que no tiene sello ni firma del área de logística y patrimonio ni de la gerencia Municipal.

Asimismo, en cuanto al servicio indicado en el numeral 5), se evidencia que la orden de servicio firmada por el gerente Municipal y el jefe de logística y patrimonio fue emitida el **15 de octubre de 2023** y su crédito presupuestal fue otorgado el **11 de noviembre de 2023**; para el servicio descrito en el numeral 6) la orden de servicio fue emitida con fecha **15 de octubre de 2023** a pesar de que su crédito presupuestal se aprobó el **22 de noviembre de 2023;** en el caso del servicio descrito en el numeral 7) su orden de servicio se emitió el **15 de octubre de 2023** firmado por ambos funcionarios (gerente Municipal y el jefe de Logística y patrimonio), pese a que la aprobación del crédito presupuestario fue el **22 de noviembre de 2023**; finalmente, respecto al servicio descrito en el numeral 8), se emitió la orden de servicio con fecha **15 de octubre de 2023** pese a que su crédito presupuestario fue otorgado el **22 de noviembre de 2023.**

Otro aspecto resaltante es la emisión de la conformidad de los servicios prestados por los contratistas, se advierte en el cuadro n.° 4, que algunas de estas conformidades fueron firmadas por Percy Javier Arce Murrieta, gerente de Obras y Desarrollo, y por el contratista, sin haberse consignado las fechas de otorgamiento de las conformidades, como es el caso de los servicios descritos en ellos numerales 1, 3, 4, 7 y 8 del mencionado cuadro.

Al respecto, los servicios de consultoría tramitados en los meses de julio a octubre de 2023, siendo un total de ocho (8) conforme se describe en el cuadro precedente, tuvieron como proveedores beneficiados los siguientes:

Cuadro n.° 5
Proveedores de los servicios de consultoría

N°	Descripción del Servicio	Requerimientos efectuados por el área usuaria del servicio.		
		Concepto y/o glosaG	Importe total S/	Proveedor
1	Elaboración de Línea base social para el estudio de pre inversión del Centro Educativo Integrado Wijint	Servicio de Consultoría para Elaboración de Línea Base Social para el estudio de preinversión del centro Educativo Integrado Wijint, del distrito de Andoas.	S/27 000,00	Constructora Margus EIRL con RUC 20609587645
2	Elaboración de Línea Base de población de la comunidad nativa Wijint del distrito de Andoas, provincia Datem del Marañón, departamento de Loreto.	Servicio de Consultoría para Elaboración de Línea Base de la población de la comunidad nativa de Wijint del distrito de Andoas.	S/25 000,00	Juan José García Fernández con RUC n.° 10054049507
3	Elaboración de Línea Base pre inversión del proyecto mejoramiento servicio educación inicial, servicio de educación primaria, en la IE 62186 Wijint de centro poblado Wijint, distrito de Andoas, provincia Datem del Marañón.	Servicio de Consultoría para Elaboración de Línea Base preinversión del proyecto, denominado: Mejoramiento del servicio de educación inicial y servicio de educación primaria IE 62186, Wijint de centro poblado Wijint del distrito de Andoas.	S/18 200,00	INVERSIONES & SERVICIOS ROMIJET SAC, RUC 20601814430.
4	Elaboración de Línea Base Social para el estudio de preinversión del centro educativo integrado Washientza, distrito de Andoas, provincia Datem del Marañón, departamento de Loreto.	Servicio de Elaboración de Línea Base para el estudio de preinversión del centro educativo integrado en Washientza del distrito de Andoas	S/27 000,00	Juan José García Fernández con RUC 10054049507.
5	Elaboración de Línea Base para el estudio de preinversión del proyecto: mejoramiento del servicio de educación inicial y servicio de educación primaria y servicio de educación secundaria en tres unidades productoras de Washientza, distrito de Andoas, provincia Datem del Marañón, departamento de Loreto.	Servicio de Elaboración de Línea Base para el estudio de preinversión del proyecto: mejoramiento del servicio de educación inicial y servicio de educación primaria y servicio de educación secundaria en tres unidades productoras de Washientza, distrito de Andoas.	S/18 100,00	INVERSIONES & SERVICIOS ROMIJET SAC, RUC 20601814430.
6	Elaboración de estudio de preinversión a nivel de perfil: mejoramiento del servicio de educación inicial, servicio de educación primaria y servicio de educación secundaria en tres unidades productoras de centro poblado Washientza, distrito de Andoas, provincia Datem del Marañón, departamento de Loreto.	Servicio de Elaboración de estudio de preinversión a nivel de perfil: mejoramiento del servicio de educación inicial y servicio de educación primaria y servicio de educación secundaria en tres unidades productoras del centro poblado de Washientza, distrito de Andoas	S/39 200,00	INVERSIONES & SERVICIOS ROMIJET SAC, RUC 20601814430.
7	Elaboración de Línea Base Social a nivel de preinversión del proyecto: mejoramiento y ampliación del servicio educativo en las IE n.° 179, 62237, Tsekuntsa, Wajus y 62238, en las tres localidades de la cuenca del río Huasaga, distrito de Andoas, provincia Datem del Marañón, departamento de Loreto.	Servicio de Consultoría para elaboración de Línea Base Social a nivel de preinversión del proyecto: mejoramiento y ampliación del servicio educativo en las IE n.° 179, 62237, Tsekuntsa, Wayus y 62238, en las tres localidades de la cuenca del río Huasaga, del distrito de Andoas.	S/25 000,00	INVERSIONES & SERVICIOS ROMIJET SAC, RUC 20601814430.
8	Elaboración de estudio de Impacto Ambiental a proyecto: mejoramiento y ampliación del servicio educativo en las IE n.° 179, 62237, Tsekuntsa, Wajus y 62238, en las tres	Servicio de estudio de Impacto Ambiental a proyecto: mejoramiento y ampliación del servicio educativo en las IE	S/30 000,00	INVERSIONES & SERVICIOS ROMIJET SAC,

N°	Descripción del Servicio	Requerimientos efectuados por el área usuaria del servicio.		
		Concepto y/o glosaG	Importe total S/	Proveedor
	localidades de la cuenca del río Huasaga, distrito de Andoas, provincia Datem del Marañón, departamento de Loreto.	n.° 179, 62237, Tsekuntsa, Wajus y 62238, en las tres localidades de la cuenca del río Huasaga, del distrito de Andoas.		RUC 20601814430.
Importe total			**209 500,00**	

Fuente: Comprobantes de pago n.os 0645**(Apéndice n.° 87)**, 0684**(Apéndice n.° 90)**, 0683**(Apéndice n.° 93)**, 0924**(Apéndice n.° 96)**, 1060**(Apéndice n.° 99)**, 1059**(Apéndice n.° 102)**, 1061**(Apéndice n.° 105)** y 1062**(Apéndice n.° 108)** de 24 de julio, 14 de agosto, 19 de octubre y 22 de noviembre de 2023
Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico.

Del cuadro se aprecia los proveedores elegidos por el área de logística y patrimonio fueron un total de tres (3), donde uno de ellos incluso ejecutó cinco (5) servicios de consultoría, como es el caso de la empresa denominada Inversiones & Servicios ROMIJET S.A.C teniendo un total de S/130 500,00 en servicios brindados; el segundo proveedor que brindó dos (2) servicios de consultoría es Juan José García Fernández con RUC n.° 10054049507, tuvo un total de S/52 000,00 y; finalmente, la Constructora Margus E.I.R.L que tuvo una (1) consultoría por el importe de S/27 000,00. Todos estos servicios hacen un total de S/ 209 500,00, los cuales fueron realizados de manera fraccionada con la finalidad de beneficiar a dichos proveedores, teniendo en cuenta que los servicios de consultoría tenían la misma finalidad pública y las mismas acciones a realizar.

3. Del pago realizado a los consultores por las contrataciones de los servicios de consultorías.

Sobre el particular, se ha evidenciado la existencia de comprobantes de pago y constancias de pago-Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI), los que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Pagos a los proveedores y cantidades de servicios realizados correspondientes a un mismo objeto contractual, con características idénticas y/o similares

N°	Comprobante de pago (C/P)			Constancia de Pago-Transferencia a Cuenta de Terceros CCI		Servicio realizado				
	N°	Fecha	Importe total S/	Documento B	Fecha	Nombre del Proveedor	Nombre del servicio	Monto adjudicado	Total de servicios brindados	Importe total S/
1	0684 **(Apéndice n.° 90)**	14/8/2023	27 000,00	081-23000604	15/8/2023	CONSTRUCTORA MARGUS EIRL	Servicio de Consultoría para Elaboración de Línea Base Social para el estudio de preinversión del centro Educativo Integrado Wijint, del distrito de Andoas.	27 000,00	1	27 000,00
2	0645 **(Apéndice n.° 87)**	24/7/2023	25 000,00	081-23000557	25/7/2023	Juan José García Fernández	Servicio de Consultoría para Elaboración de Línea Base de la población de la comunidad nativa de Wijint del distrito de Andoas.	25 000,00	2	52 000,00
3	0683 **(Apéndice n.° 93)**	14/8/2023	27 000,00	081-23000603	15/8/2023	Juan José García Fernández	Servicio de Elaboración de Línea Base para el estudio de preinversión del centro educativo integrado en Washientza del distrito de Andoas.	27 000,00		
4	1060 **(Apéndice n.° 99)**	22/11/2023	18 200,00	081-23000928	23/11/2023	INVERSIONES & SERVICIOS ROMIJET SAC	Servicio de Consultoría para Elaboración de Línea Base preinversión del proyecto, denominado: Mejoramiento del servicio de educación inicial y servicio de educación primaria IE 62186, Wijint de centro poblado Wijint del distrito de Andoas.	18 200,00	5	130 500,00
5	1059 **(Apéndice n.° 102)**	22/11/2023	18 100,00	081-23000927	23/11/2023	INVERSIONES & SERVICIOS ROMIJET SAC	Servicio de Elaboración de Línea Base para el estudio de preinversión del proyecto: mejoramiento del servicio de educación inicial y servicio de educación primaria y servicio de educación secundaria en tres	18 100,00		

N°	Comprobante de pago (C/P)			Constancia de Pago-Transferencia a Cuenta de Terceros CCI		Servicio realizado				
	N°	Fecha	Importe total S/	Documento B	Fecha	Nombre del Proveedor	Nombre del servicio	Monto adjudicado	Total de servicios brindados	Importe total S/
							unidades productoras de Washientza, distrito de Andoas.			
6	1062 (Apéndice n.° 108)	22/11/2023	39 200,00	081-23000930	23/11/2023	INVERSIONES & SERVICIOS ROMIJET SAC	Servicio de Elaboración de estudio de preinversión a nivel de perfil: mejoramiento del servicio de educación inicial y servicio de educación primaria y servicio de educación secundaria en tres unidades productoras del centro poblado de Washientza, distrito de Andoas	39 200,00		
7	1061 (Apéndice n.° 105)	22/11/2023	25 000,00	081-23000929	23/11/2023	INVERSIONES & SERVICIOS ROMIJET SAC	Servicio de Consultoría para elaboración de Línea Base Social a nivel de preinversión del proyecto: mejoramiento y ampliación del servicio educativo en las IE n.° 179, 62237, Tsekuntsa, Wayus y 62238, en las tres localidades de la cuenca del río Huasaga, del distrito de Andoas.	25 000,00		
8	0924 (Apéndice n.° 96)	19/10/2023	30 000,00	081-23000812	20/10/2023	INVERSIONES & SERVICIOS ROMIJET SAC	Servicio de estudio de Impacto Ambiental a proyecto: mejoramiento y ampliación del servicio educativo en las IE n.° 179, 62237, Tsekuntsa, Wajus y 62238, en las tres localidades de la cuenca del río Huasaga, del distrito de Andoas.	30 000,00		
Importe Total S/								209 500,00	8	209 500,00

Fuente: Comprobantes de pago n.os 0645, 0684, 0683, 0924, 1060, 1059, 1061 y 1062 de 24 de julio, 14 de agosto, 19 de octubre y 22 de noviembre de 2023
Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico.

Al respecto, los servicios citados en los numerales 1, 2 y 4 del cuadro precedente, correspondían a un mismo objeto contractual, denominado: *"Contar con información primaria para el diagnóstico socioeconómico de la población de la comunidad nativa de Wijint"*, cuyos importes contratados sumaban un total de S/70 200,00; es decir, el valor de dichas contrataciones superaban, en conjunto, el límite establecido para realizar contrataciones sin utilizar un procedimiento de selección, esto es 8 UIT (S/39 600,00)[6]; sin embargo, el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, Weylerk Santillán Pereyra, realizó la contratación de dichos servicios de consultoría mediante contrataciones menores a ocho (8) UIT, pese a que estos correspondían a un mismo objeto contractual, permitiendo así que se haya fraccionado dichas contrataciones con la finalidad de evitar el procedimiento de selección previsto en Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, en los numerales 3 y 5 del cuadro precedente, se evidencian contrataciones con el mismo objeto contractual, denominados: *"Contar con información primaria para el diagnóstico socioeconómico de la población de la comunidad nativa de Washientza"*, cuyos importes contratados sumaban S/45 100,00; es decir, el valor de dichas contrataciones superaban, en conjunto, el límite establecido para realizar contrataciones sin utilizar un procedimiento de selección, esto es 8 UIT (S/39 600,00); sin embargo, el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, Weylerk Santillán Pereyra, realizó la contratación de dichos servicios de consultoría mediante contrataciones menores a ocho (8) UIT, pese a que estos correspondían a un mismo objeto contractual, permitiendo así que se haya fraccionado dichas contrataciones con la finalidad de evitar el procedimiento de selección previsto en Ley de Contrataciones del Estado.

[6] El valor de la UIT para el año 2023 fue S/4 950,00 aprobado con Decreto Supremo n.° 309-2022-EF.

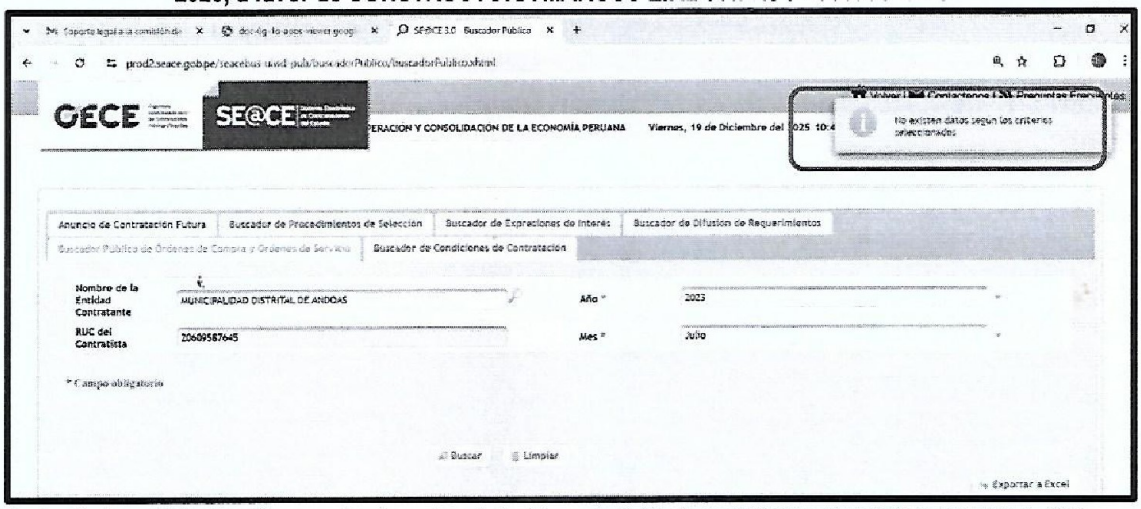
Por otra parte, en el numeral 6 del cuadro precedente, se evidencia que el servicio fue contratado por S/39 200,00, el mismo mes que contrataron los servicios indicados en el numeral 4 y 5; sin embargo, se advierte, que la zona focalizada es la misma de los numerales precedentes, y que el objetivo contractual es similar: *Analizar y determinar la mejor alternativa técnica y económica, asimismo desarrollar dicha alternativa mediante un estudio de preinversión a nivel de perfil;* es decir, el señor Weylerk Santillán Pereyra, en su condición de jefe del Área de Logística fraccionó los servicios de consultorías, evitando el procedimiento de selección previsto en Ley de Contrataciones del Estado.

Además, respecto a los servicios citados en los numerales 7 y 8 del cuadro precedente, se evidencian la contratación de un mismo proveedor, para realizar el servicio de Línea Base y Estudio de Impacto Ambiental en la misma localidad, aplicando la misma metodología, según los términos de referencia; es decir entre ambos servicios sumaban un total de S/55 000,00, sobrepasando el límite para contrataciones que no requieren la utilización de un procedimiento de selección, esto es menores a 8 UIT; es así que, Weylerk Santillán Pereyra, en su condición de jefe del Área de Logística, fraccionó los servicios de consultorías, evitando el procedimiento de selección previsto en Ley de Contrataciones del Estado.

4. Del registro de las ordenes de servicios en el año fiscal 2023 en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado de los ocho (8) servicios de consultorías.

Se advierte que el registro de las ordenes de servicios en el SEACE, se debe efectuar a fin de transparentar de manera oportuna la información sobre las contrataciones de cada entidad, a razón que dicha información permite a las entidades, proveedores y público en general las consultas de las ordenes, de aquellas compras y servicios que estén dentro y excluidos por el TUO de la de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los mismos que deben ser supervisados por el OSCE, es así, que se consultó en la Plataforma, obteniéndose los resultados siguientes:

Imagen n.° 1
Reporte del registro de la orden de servicio n.° 000186, con Expediente SIAF n.° 624 de 24 de julio de 2023, a favor de CONSTRUCTORA MARGUS EIRL con RUC 20609587645.

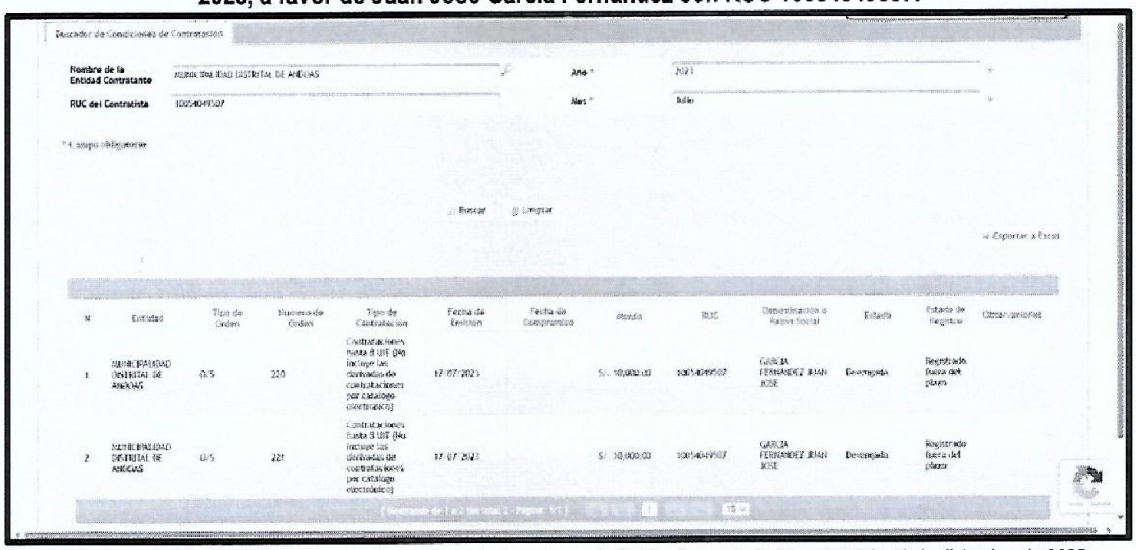


Fuente: Pagina web https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml de 19 de diciembre de 2025.
Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico.

De la imagen se advierte que la orden de servicio n.° 000186, con Expediente SIAF n.° 624 de 24 de julio de 2023 **(Apéndice 14),** referido al "Servicio de Consultoría para Elaboración de Línea Base Social

para el estudio de preinversión del centro Educativo Integrado Wijint, del distrito de Andoas" a favor de CONSTRUCTORA MARGUS EIRL con RUC 20609587645, **no fue registrado**.

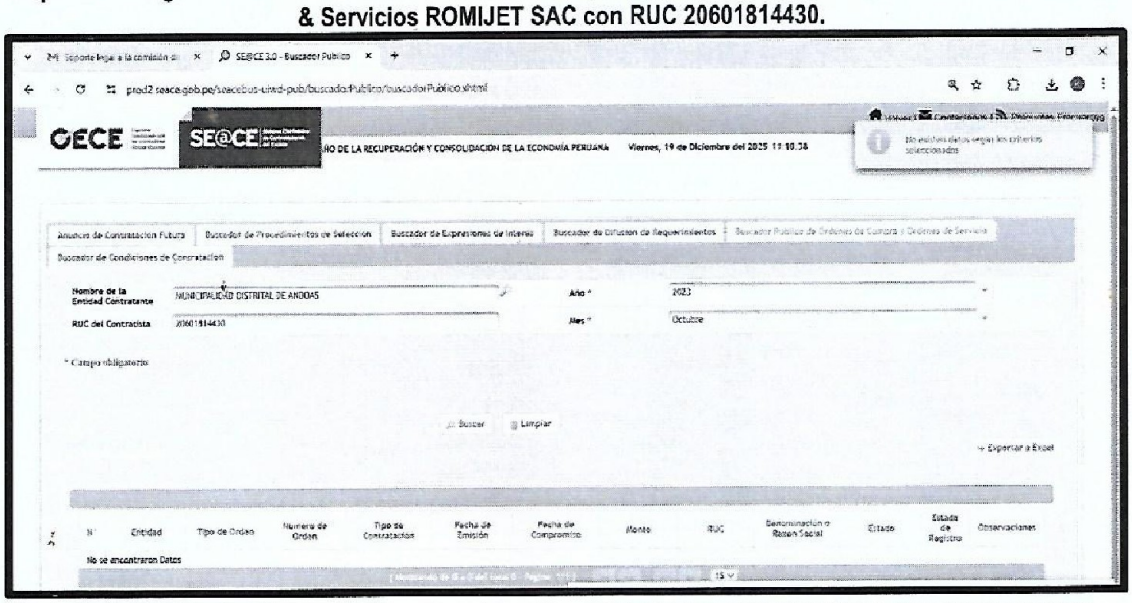
Imagen n.° 2
Reporte del registro de la orden de servicio n.° 000191, con Expediente SIAF n.° 565 de 04 de julio de 2023, a favor de Juan José García Fernández con RUC 10054049507.



Fuente: Pagina web https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml de 19 de diciembre de 2025.
Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico.

De igual forma, se tienen dos registros en el mes de julio a favor del contratista Juan José García Fernández; sin embargo, la orden de servicio n.° 000191, con Expediente SIAF n.° 565 de 04 de julio de 2023 **(Apéndice 17)**, referido al "Servicio de Consultoría para Elaboración de Línea Base de la población de la comunidad nativa de Wijint del distrito de Andoas" **no fue registrado**.

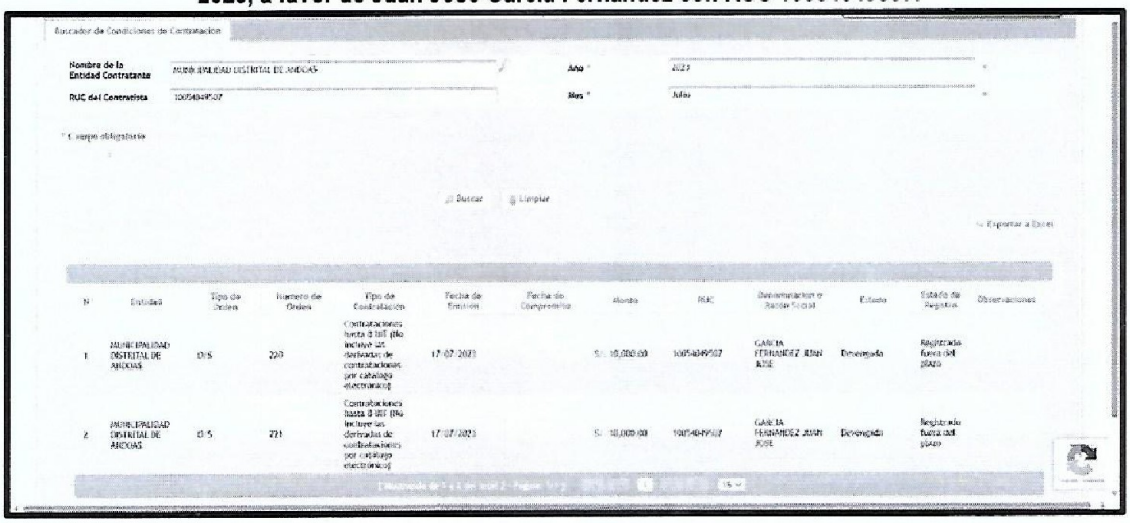
Imagen n.° 3
Reporte del registro de la orden de servicio n.° 000342, de 15 de octubre de 2023, a favor de Inversiones & Servicios ROMIJET SAC con RUC 20601814430.



Fuente: Pagina web https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml de 19 de diciembre de 2025.
Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico.

En esa misma línea, la orden de servicio n.° 000342, de 15 de octubre de 2023 **(Apéndice 24)**, emitida a favor de Inversiones & Servicios ROMIJET SAC con RUC 20601814430, referido al "Servicio de Consultoría para Elaboración de Línea Base preinversión del proyecto, denominado: Mejoramiento del servicio de educación inicial y servicio de educación primaria IE 62186, Wijint de centro poblado Wijint del distrito de Andoas", **no fue registrado**.

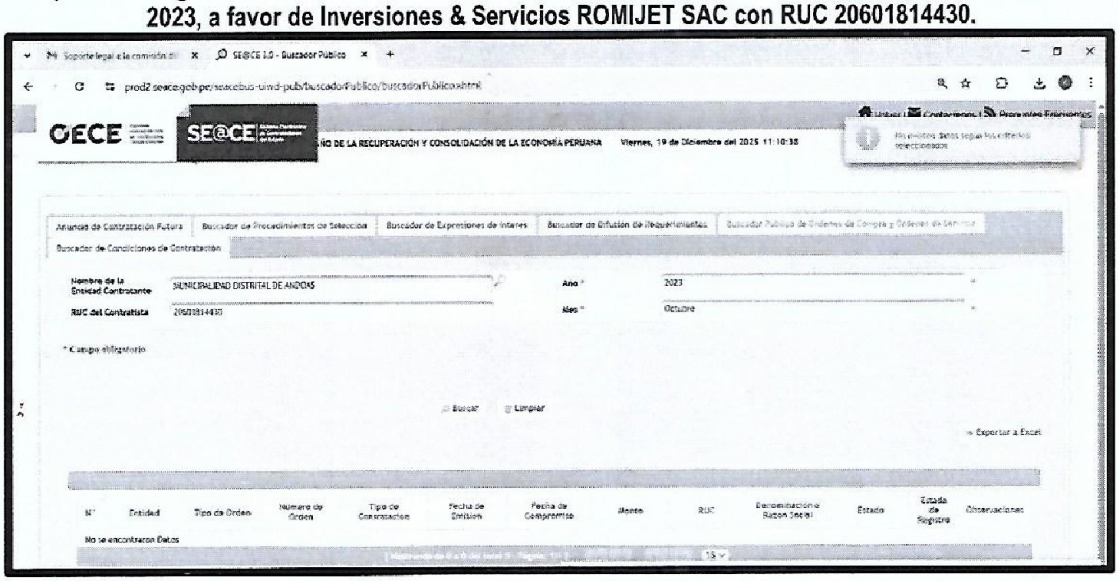
Imagen n.° 4
Reporte del registro de la orden de servicio n.° 000212, con Expediente SIAF n.° 618 de 24 de julio de 2023, a favor de Juan José García Fernández con RUC 10054049507.



Fuente: Pagina web https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml de 19 de diciembre de 2025.
Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico.

De la imagen precedente, se aprecian dos registros en el mes de julio a favor del contratista Juan José García Fernández; sin embargo, la orden de servicio n.° 000212, con expediente SIAF n.° 618, de 24 de julio de 2023 **(Apéndice 31)**, relacionado al "Servicio de Elaboración de Línea Base para el estudio de preinversión del centro educativo integrado en Washientza del distrito de Andoas", **no fue registrado.**

Imagen n.° 5
Reporte del registro de la orden de servicio n.° 000341, con Expediente SIAF n.° 932 de 15 de octubre 2023, a favor de Inversiones & Servicios ROMIJET SAC con RUC 20601814430.



Fuente: Pagina web https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml de 19 de diciembre de 2025.
Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico.

Asimismo, la orden de servicio n.° 000341 con expediente SIAF n.° 923 de 15 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, emitida a favor de Inversiones & Servicios ROMIJET SAC con RUC 20601814430, relacionado al "Servicio de Elaboración de Línea Base para el estudio de preinversión del proyecto: mejoramiento del servicio de educación inicial y servicio de educación primaria y servicio de educación secundaria en tres unidades productoras de Washientza, distrito de Andoas", **no fue registrado.**

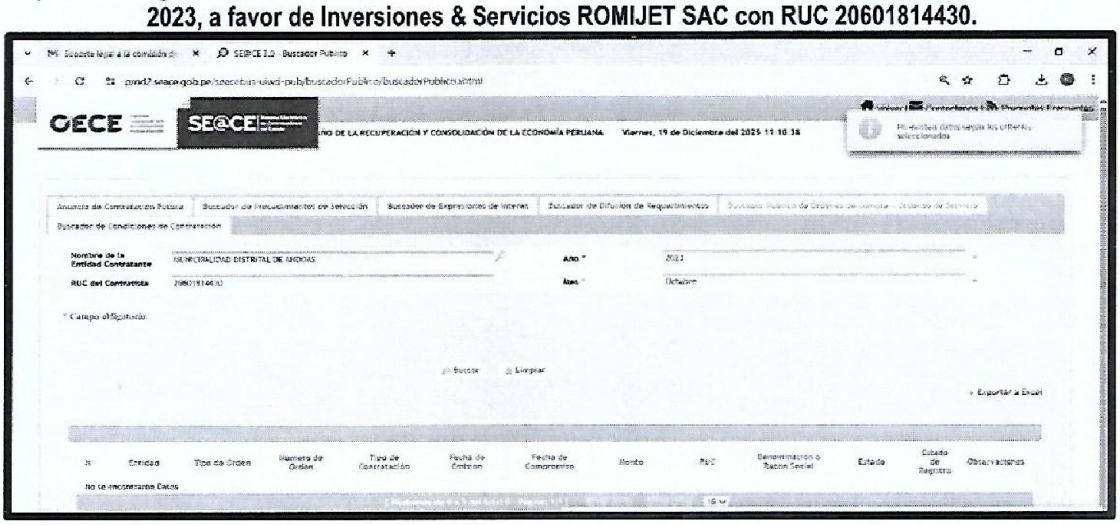
Imagen n.° 6
Reporte del registro de la orden de servicio n.° 000344, de 15 de octubre de 2023, a favor de Inversiones & Servicios ROMIJET SAC con RUC 20601814430.



Fuente: Pagina web https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml de 19 de diciembre de 2025.
Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico.

Con la misma secuencia, se evidencia que de la orden de servicio n.° 000344 de 15 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, emitida a favor de Inversiones & Servicios ROMIJET SAC con RUC 20601814430, "Servicio de Elaboración de estudio de preinversión a nivel de perfil: mejoramiento del servicio de educación inicial y servicio de educación primaria y servicio de educación secundaria en tres unidades productoras del centro poblado de Washientza, distrito de Andoas", **no fue registrado**.

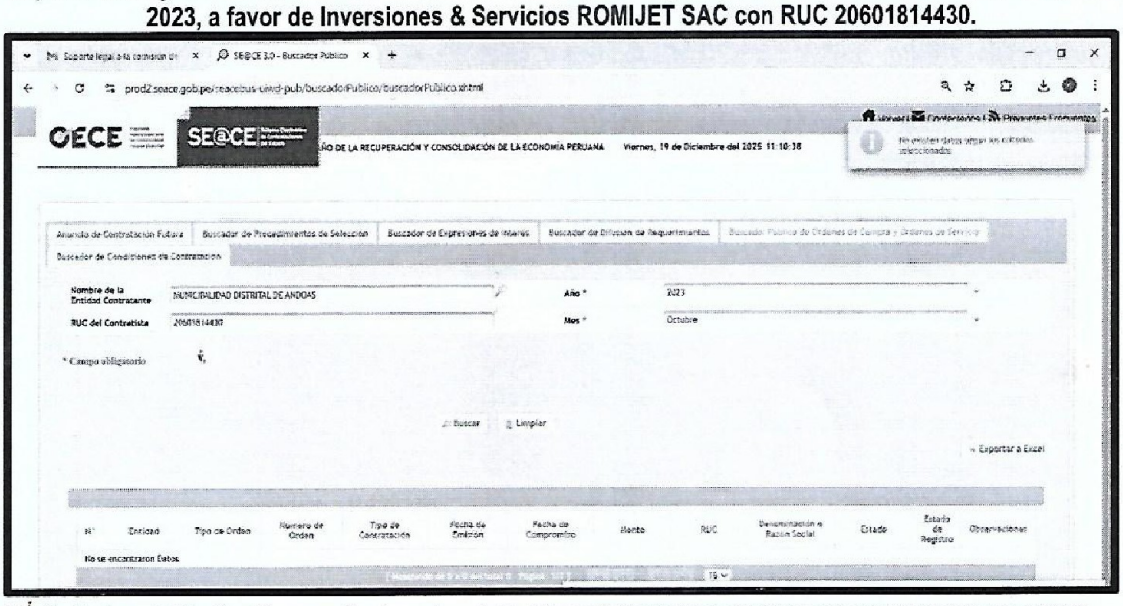
Imagen n.° 7
Reporte del registro de la orden de servicio n.° 000343, con Expediente SIAF n.° 425, de 15 de octubre de 2023, a favor de Inversiones & Servicios ROMIJET SAC con RUC 20601814430.



Fuente: Pagina web https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml de 19 de diciembre de 2025.
Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico.

De igual manera, la orden de servicio n.° 000343 con expediente SIAF n.° 425, de 15 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 47),** emitida a favor de Inversiones & Servicios ROMIJET SAC con RUC 20601814430, respecto al "Servicio de Consultoría para elaboración de Línea Base Social a nivel de preinversión del proyecto: mejoramiento y ampliación del servicio educativo en las IE n.° 179, 62237, Tsekuntsa, Wayus y 62238, en las tres localidades de la cuenca del río Huasaga, del distrito de Andoas", **no fue registrado**.

Imagen n.° 8
Reporte del registro de la orden de servicio n.° 000355, con Expediente SIAF n.° 820, de 16 de octubre de 2023, a favor de Inversiones & Servicios ROMIJET SAC con RUC 20601814430.



Fuente: Pagina web https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml de 19 de diciembre de 2025.
Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico.

Al respecto, se advierte que de la orden de servicio n.° 000355, con expediente SIAF n.° 820, de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, emitida a favor de Inversiones & Servicios ROMIJET SAC con RUC 20601814430, relacionado a "Servicio de estudio de Impacto Ambiental a proyecto: mejoramiento y ampliación del servicio educativo en las IE n.° 179, 62237, Tsekuntsa, Wajus y 62238, en las tres localidades de la cuenca del río Huasaga, del distrito de Andoas", **no fue registrado.**

Los hechos expuestos, contravinieron las normativas que se detallada a continuación

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...).

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

(...)

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fi n de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)".

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...).

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

(...)".

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)".

"Artículo 16. Requerimiento
16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria".

"Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. El reglamento establece los casos o supuestos debidamente justificados que no constituyen fraccionamiento. (...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 31 de diciembre de 2018.**

"Artículo 29. Requerimiento
29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

29.9. En la definición del requerimiento la Entidad analiza la necesidad de contar con prestaciones accesorias a fi n de garantizar, entre otros, el mantenimiento preventivo y correctivo en función de la naturaleza del requerimiento.

29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas.

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento
40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.

40.2. La contratación independiente de cada uno de los documentos que conforman el expediente técnico constituye fraccionamiento.

40.3. No se incurre en fraccionamiento cuando: a) Se contraten bienes o servicios idénticos a los contratados anteriormente durante el mismo ejercicio fiscal, cuando la contratación completa no se pudo realizar en su oportunidad, debido a que no se contaba con los recursos disponibles suficientes para realizar dicha contratación completa, o surge una necesidad imprevisible adicional a la programada.
(...)".

- **Directiva n.° 010-2023-GA-MDA "Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Distrital de Andoas", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 32-2023-A-MDA de 23 de enero de 2023.**

"De igual manera la citada Directiva, detalla los siguientes;
(...)
V. Responsabilidades
5.1 El área usuaria verifica la programación de sus necesidades de bienes, servicios y consultorías dentro del cuadro de necesidades del ejercicio correspondiente, en función a su Plan Operativo Institucional (POI) en cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales. Asimismo, es responsable de la adecuada formulación de su requerimiento.

5.2 La Gerencia de Administración y Finanzas evalúa los requerimientos de las áreas usuarias, a fin de determinar si estos se encuentran programados en el cuadro de necesidades.
(...)

Para el caso de servicios no programados en el cuadro de necesidades, estos son autorizados por la Gerencia de Administración y Finanzas en conjunto con la oficina de Presupuesto, Planificación e Informática.

5.3 La Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial atiende los requerimientos de las áreas usuarias, elabora el expediente de contratación y realiza las gestiones administrativas para las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho UIT.
(...).

V.I Disposiciones Generales
(...).

6.6 El área usuaria verifica que los requerimientos no superan las ocho (8) UIT, y que las contrataciones de bienes, servicios o consultores no constituyan un supuesto de fraccionamiento para evitar los procedimientos de selección previstos en Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

V.II Disposiciones Especificas

7.1 Del requerimiento de contratación, el cual debe seguir el siguiente procedimiento:

7.1.1. El área usuaria formula su requerimiento y lo remite a la Gerencia de Administración y Finanzas; el cual debe contener la siguiente documentación:

a) Requerimiento, suscrito por los responsables de los órganos de la Municipalidad Distrital de Andoas.
b) Pedido elaborado en el sistema de Logística y Almacén autorizado por jefe inmediato y VB de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial y la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Andoas.
c) Termino de Referencia o Especificaciones Técnicas, visados por el área usuaria y/o técnica y suscrito por los responsables de los órganos de la Municipalidad Distrital de Andoas. (Anexo n.° 1, 2, 3, 4 y 5 de correspondientes).
d) Informe técnico de evaluación de Software, conforme la normativa de la materia, cuando corresponde.
(...)

7.1.3. Para el caso de servicios de terceros y consultoría, el área usuaria, en su calidad de área técnica, es quien identifica las características técnicas de sus necesidades y conoce los recursos con los que cuenta para el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, es responsable de efectuar la adecuada selección del contratista que preste servicio específico o consultoría solicitada.
(...).

7.2 De la indagación del mercado:

7.2.1. La Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial revisa la documentación adjunta al requerimiento. De no encontrar observaciones al mismo, comunica al área usuaria a fin de proceda a su subsanación en el plazo de un (1) día hábil. De no ser atendido en este plazo, el expediente es devuelto, precisándole las observaciones sustentadas y la razón de las mismas.

7.2.2. En caso de no encontrarse observaciones al requerimiento, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, determina el rubro y el valor de la contratación, estando facultado a emplear las siguientes fuentes:

a) Cotizaciones del mercado.
b) Precios históricos de la entidad.
c) Precios del SEACE.
d) Estructura de costos.
e) Otras fuentes, que considere pertinente.

7.2.3. La Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial realiza las indagaciones del mercado, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para determinar el valor de la contratación se requiere contar como mínimo con una (1) invitación y una (1) cotización válida. La Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial verifica el rubro del proveedor a través de la Consulta RUC de la SUNAT y corrobora que la propuesta del proveedor cumpla con las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia solicitados por el área usuaria.

b) (...).

c) La Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial procede a solicitar las cotizaciones, vía correo electrónico institucional en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.
Los documentos que se adjuntan al correo electrónico son:

- *Termino de Referencia, Especificaciones Técnicas, según corresponda (Anexos n.° 1, n.° 2, n.° 3, n.° 4).*
- *Solicitud de cotización (Anexo n.° 5).*
- *Formato de Declaración Jurada para las contrataciones por montos iguales o inferiores a 8 UIT (Anexo n.° 6).*
- *Formato de oferta económica (Anexo n.° 7).*
- *Formato de carta de autorización, para el pago con abonos a la cuenta bancaria del proveedor (Anexo n.° 8).*

7.2.4. La Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial recibe y valida las cotizaciones de los proveedores, teniendo en cuenta lo siguiente:

- *Verifica el sustento del cumplimiento de los requisitos descritos en las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia, según corresponda.*
- *Verifica la razón social, domicilio, numero de registro único de contribuyente (RUC), código de cuenta interbancaria (CCI) vinculado al número de RUC, números telefónica de la persona de contacto, correo electrónico y Registro Nacional de Proveedores, cuando corresponda.*

(...).

7.2.5. Para la determinación del valor de la contratación, se tiene en consideración los siguientes:

a) El valor de la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT es determinado en función a la estructura de conto, cotizaciones, oferta de los catálogos o portales y/o página web, precios históricos de la entidad, precios del SEACE u otras fuentes; siempre que las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, sean similares y/o iguales a las características técnicas requeridas por el usuario.

b) La Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, con las fuentes obtenidas para la indagación de mercado, elabora el cuadro comparativo de precios señalando las fuentes empleadas como el cumplimiento de las especificaciones técnicas o termino de referencia, y el uso de la metodología, procedimiento y/o criterio para la determinación del valor de la contratación, el mismo que debe estar suscrito por el/la Sub Gerente de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial y el/la especialista en indagación de mercado.

(...).

7.4 Del perfeccionamiento contractual.

7.4.1 Para la emisión de la orden de compra o de servicios, se verifica la siguiente información:

a) Documento de requerimiento (Especificaciones Técnicas o Termino de Referencia, Requerimiento del sistema de logística y almacén de compra i de servicios, según corresponda, debidamente firmados y autorizados.)

b) Solicitud de cotizaciones.

c) *Cotizaciones de proveedores (formato de oferta económica, declaraciones juradas y/o documentación de acreditación de los requisitos requeridos.)*
d) *Estructura de costos, cuando corresponda.*
e) *Catálogos o portales y/o páginas web, precios históricos de la Entidad, precios del SEACE u otras fuentes, siempre que las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia, según corresponda, sean similares y/o iguales a las características técnicas requeridas por el área usuaria cuando corresponda.*
f) *Consulta RUC a efectos de verificar la condición del contribuyente activo y habido.*
g) *Constancia RNP vigente, de corresponder.*
h) *Cuadro comparativo de precios.*
i) *Solicitud de disponibilidad presupuestal.*
j) *Certificación presupuestal.*

7.4.2 La orden de compra o de servicio contiene como mínimo la siguiente información:

a) *Objeto de la contratación.*
b) *Características técnicas del bien o servicio.*
c) *Monto de la contratación incluido impuesto de Ley, de corresponder.*
d) *Plazo de entrega o plazo de ejecución del servicio.*
e) *Cronograma de entregas o entrega de bien, de corresponder.*
f) *Lugar de entrega del bien o lugar de prestación del servicio.*
g) *Área usuaria.*
h) *Penalidades.*
i) *Forma de pago.*
j) *Número de la certificación de crédito presupuestario.*
k) *Nombre del órgano y/o unidad orgánica que emite la conformidad del bien o servicio solicitado.*
l) *Clausula de cumplimiento de política antisoborno del OSCE, que consignara: "El contratista declara conocer y cumplir con la política antisoborno del OSCE, bajo apercibimiento de resolverse el contrato.*
m) *Clausula de cumplimiento la directiva para prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual en el organismo supervisor de las contrataciones del estado OSCE, que consignara el contratista: "EL CONTRATISTA declara conocer y cumplir lo establecido en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/SGE "Directiva para prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual", aprobada mediante Resolución n.° 058-2019-OSCE/SGE; bajo apercibimiento de resolverse le contrato.*

7.4.3 La Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial notifica la orden de compra o servicio al proveedor a través del correo electrónico proporcionado en su cotización, con copia al área usuaria correspondiente.

7.5 De la ejecución contractual.
La ejecución de la contratación de bienes o servicios, se inicia a partir del día calendario siguiente a la notificación de la orden, salvo condición establecido en los términos de referencia o especificaciones técnicas, según corresponda".

Los hechos expuestos, permitieron pagos por servicios por el importe de S/209 500,00 soles, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad en las contrataciones, imposibilitando a la Entidad de acceder a propuestas más ventajosas en terminos de calidad y precio, situación se produjo debido a:

i) Que, el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, en su condición de área usuaria, tenía la responsabilidad de realizar los requerimientos conforme a la normativa, realizó el fraccionamiento de ocho (8) servicios de consultoría que contaban con la misma finalidad pública para eludir el procedimiento de selección correspondiente y brindó la conformidad del servicio de los mencionados servicios de consultoría para beneficiar a tres (3) proveedores.

ii) Que, el jefe del Área de Logistica, quien, siendo responsable de la provisión de necesidades de bienes y servicios, así como, de efectuar los procesos y control de las adquisiciones, soslayo la contratación de consultorías mediante la organización del procedimiento de selección correspondiente, permitiendo que se fraccione ocho (8) servicios de consultoría y beneficiar a tres (3) proveedores.

iii) Que, el gerente Municipal, autorizó los requerimientos efectuados por el área usuaria los cuales tenían las mismas finalidades públicas y acciones a realizar por un mismo especialista, así como no supervisó las acciones administrativas realizadas por el área de logística y patrimonio, permitiendo que se fraccione ocho (8) servicios de consultoría y beneficiar a tres (3) proveedores.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones, sin adjuntar documentos, conforme al **Apéndice n.° 109** del Informe de Control Específico.

Asimismo, se precisa que Percy Javier Arce Murrieta y Frank Jackson Valderrama Chávez, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 109** del Informe de Control Específico.

Por lo que se considera la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

1. **Frank Jackson Valderrama Chávez,** identificado con DNI n.° 42055787, gerente Municipal, durante el periodo comprendido de 2 de enero de 2023 hasta el 1 de octubre de 2025, ello de acuerdo con la Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-A-MDA de 2 de enero de 2023, Resolución de Alcaldía n.° 002-2025-A-MDA de 2 de enero de 2025 y la Resolución de Alcaldía n.° 131-2025-A-MDA de 1 de octubre de2025 **(Apéndice n.° 110)**, respectivamente, se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 003-2026-CG/GRLO-OCIPDM-SCEMPDM de 30 de enero de 2026 notificada el 3 de febrero de 2026 a través notificación física **(Apéndice n.° 109)**; no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, pese a estar válidamente notificado.

 Al respecto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados por el funcionario, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 109.**

 En ese sentido, el citado funcionario resulta ser presunto responsable de los hechos, en su condición de Gerente de Municipal, quien debiendo gerenciar las actividades y funciones de los diferentes Órganos Administrativos Institucionales, y gerenciar el presupuesto institucional y controlar su adecuada aplicación y ejecución , autorizó mediante memorandos n^{os} 451A, 529, 528, 454, 497A, 496A, 498A, 499A-GM-MDA, de fechas 4, 24 de julio, 12 de setiembre y 15 de octubre de 2023,

respectivamente, requerimientos efectuados por la gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, los mismos que tenían finalidades públicas idénticas y podían ser realizadas por un mismo especialista; igualmente validó las ordenes de servicio nºs 000191, 000186, 000212, 000355, 000342, 000341, 000343 y 000344, de fechas 4 y 24 de julio, 15 y 16 de octubre de 2023, a pesar de que el crédito presupuestal aún no se encontraba aprobado y/o disponible, no supervisando de esta manera las acciones administrativas realizadas por el área usuaria y de logística, permitiendo que se fraccione ocho (8) servicios de consultoría y beneficiar a tres (3) proveedores, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad en las contrataciones, imposibilitando a la Entidad de acceder a propuestas más ventajosas en terminos de calidad y precio, permitiendo pagos por servicios por el importe de S/209 500,00

Transgrediendo lo establecido en los literales a), c), e) y j) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, relacionado a los principios de libertad de concurrencia, transparencia, competencia e integridad en las contrataciones, el área usuaria y del órgano encargado de las contrataciones, responsabilidades esenciales, del requerimiento y de la prohibición de fraccionamiento; artículos 29°y 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, relacionado al requerimiento y a la prohibición de fraccionamiento.

Asimismo, se incumplieron el numeral 5.2 de literal V, de Directiva n.° 010-2023-GA-MDA "Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Distrital de Andoas", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 32-2023-A-MDA de 23 de enero de 2023, referidos a las responsabilidades de la gerencia de Administración y Finanzas.

Incumpliendo sus funciones previstas para la Gerencia Municipal, establecidas en el Artículo 19, numerales 1 y 3 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2019-MDA-CM de 17 de mayo de 2019, que señalan: *"Artículo 19.- Funciones de la Gerencia Municipal, Las funciones de la Gerencia Municipal son: 1. Gerenciar las actividades y funciones de los diferentes Órganos Administrativos Institucionales. (...). 3. Gerenciar el presupuesto institucional y controlar su adecuada aplicación y ejecución".*

Aunado a ello, inobservó los principios de legalidad, y de probidad y ética pública, regulado en el artículo IV, numerales 1 y 6 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señalan: *"Artículo IV.- Principios. Son principios que rigen el empleo público: 1. Principio de Legalidad. - (...). El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala, (...) 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*, respectivamente; así como también incumplió el capítulo V Derechos y Obligaciones del Empleado Público, artículo 16, literal a) de la citada Ley, que señala: *"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones. Todo empleado ésta sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; en concordancia con el artículo IV, numeral 1.1 Principio de legalidad del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, modificada con Decreto Legislativo n.° 1272, publicado el 21 de diciembre de 2016, que establece: *"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo (...). 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Igualmente, incumplió lo establecido en el capítulo II Principio y Deberes Éticos del Servidor Público, artículo 6.- Prohibiciones de la Función Pública, numerales 1 y 2, artículo 7.- Deberes de la Función Pública, numeral 6, capítulo III Prohibiciones Éticas del Servidor Público, artículo 8, numeral 2, y capítulo IV Incentivos, Sanciones y Procedimiento, articulo 11.- Obligaciones de comunicar o denunciar los actos contrarios al Código de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, modificado por Ley n.° 28496 de 14 de abril de 2005, que establecen: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. (...). 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes: 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"; "Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública. El servidor público está prohibido de: (...). 2. Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia", y "Artículo 11.- Obligaciones de comunicar o denunciar los actos contrarios al Código. Todo empleado público, bajo responsabilidad, tiene el deber de comunicar, así como la persona natural o jurídica tiene el derecho de denunciar, los actos contrarios a lo normado en el presente Código, (...)"*; respectivamente.

Finalmente, incumplió los Principios de la Ley del Servicio Civil, regulado en el Artículo III, literal i) de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, que señala: *"Artículo III. Principios de la Ley del Servicio Civil, Son principios de la Ley del Servicio Civil: (...). i) Probidad y ética pública. El Servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública"*.

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

2. **Weylerk Santillán Pereyra**, identificado con DNI n.° 05413123, jefe de Logística y Patrimonio, durante el periodo comprendido de 28 de febrero de 2023 hasta el 7 de octubre de 2023, ello de acuerdo con la Resolución de Alcaldía n.° 049-2023-A-MDY de 28 de febrero de 2023, Resolución de Alcaldía n.°008-2025-A-MDA de 2 de enero de 2025 y Resolución de Alcaldía n.°143-2025-A-MDA de 7 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 110)**, respectivamente; se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 002-2026-CG/OCI-MPDM-AC-MDA de 30 de enero de 2026 notificada el 3 de febrero del 2026, a través de medios físicos en su domicilio, presentando sus comentarios mediante carta n.° 01-2026/WSP de 10 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 109)**.

 Al respecto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados por el funcionario, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 109.**

 En ese sentido, el citado funcionario resulta ser presunto responsable de los hechos, en su calidad de jefe de Logística y Patrimonio, quien debiendo efectuar los procesos y control de las adquisiciones a fin de que las mismas se realicen conforme a los dispositivos legales sobre la materia y encargado de coordinar con el área usuaria las especificaciones técnicas para la adquisición y contratación de los bienes y servicios que requieren para el cumplimiento de sus planes operativos, soslayó la contratación de consultorías mediante la organización del procedimiento de selección correspondiente, permitiendo

que se fraccione ocho (8) servicios de consultoría y beneficiar a tres (3) proveedores, quien mediante oficios nos 310A, 333, 332, 776, 431, 430, 433, 434-ULYP-MDA, de fechas 4, 24 de julio, 12 de setiembre y 15 de octubre de 2023, respectivamente, solicitó a la gerencia Municipal la adquisición de los mencionado servicios de consultoria, no advirtiendo ni observando al área usuaria sobre la similitud en la finalidad pública, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad en las contrataciones, imposibilitando a la Entidad de acceder a propuestas más ventajosas en terminos de calidad y precio, permitiendo pagos por servicios por el importe de S/209 500,00.

Transgrediendo lo establecido en los literales a), c), e) y j) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, relacionado a los principios de libertad de concurrencia, transparencia, competencia e integridad en las contrataciones, el área usuaria y del órgano encargado de las contrataciones, responsabilidades esenciales y de la prohibición de fraccionamiento; artículos 29°,y 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, relacionado al requerimiento y a la prohibición de fraccionamiento.

Asimismo, se incumplieron el numeral 5.3 de literal V, de Directiva n.° 010-2023-GA-MDA "Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Distrital de Andoas", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 32-2023-A-MDA de 23 de enero de 2023, referidos a las responsabilidades de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial.

Incumpliendo sus funciones previstas para la jefatura del área de logística, señalada en el artículo 63° literales d) y e) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2019-MDA-CM de 17 de mayo de 2019, que señalan: *"Artículo 63.- Funciones del Área de Logística, d). Efectuar los procesos y control de las adquisiciones a fin de que las mismas se realicen conforme a los dispositivos legales sobre la materia. y e). Coordinar con el área usuaria las especificaciones técnicas para la adquisición y contratación de los bienes y servicios que requieren para el cumplimiento de sus planes operativos"*

Aunado a ello, inobservó los principios de legalidad, y de probidad y ética pública, regulado en el artículo IV, numerales 1 y 6 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señalan: "*Artículo IV.- Principios. Son principios que rigen el empleo público*: *1. Principio de Legalidad. - (...). El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala, (...) 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública*", respectivamente; así como también incumplió el capítulo V Derechos y Obligaciones del Empleado Público, artículo 16, literal a) de la citada Ley, que señala: *"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones. Todo empleado ésta sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; en concordancia con el artículo IV, numeral 1.1 Principio de legalidad del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, modificada con Decreto Legislativo n.° 1272, publicado el 21 de diciembre de 2016, que establece: "*Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo* (...). *1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Igualmente, incumplió lo establecido en el capítulo II Principio y Deberes Éticos del Servidor Público, artículo 6.- Prohibiciones de la Función Pública, numerales 1 y 2, artículo 7.- Deberes de la Función Pública, numeral 6, capítulo III Prohibiciones Éticas del Servidor Público, artículo 8, numeral 2, y capítulo IV Incentivos, Sanciones y Procedimiento, articulo 11.- Obligaciones de comunicar o

denunciar los actos contrarios al Código de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, modificado por Ley n.° 28496 de 14 de abril de 2005, que establecen: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. (...). 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes: 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"; "Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública. El servidor público está prohibido de: (...). 2. Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia", y "Artículo 11.- Obligaciones de comunicar o denunciar los actos contrarios al Código. Todo empleado público, bajo responsabilidad, tiene el deber de comunicar, así como la persona natural o jurídica tiene el derecho de denunciar, los actos contrarios a lo normado en el presente Código, (...)"*; respectivamente.

Finalmente, incumplió los Principios de la Ley del Servicio Civil, regulado en el Artículo III, literal i) de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, que señala: *"Artículo III. Principios de la Ley del Servicio Civil, Son principios de la Ley del Servicio Civil: (...). i) Probidad y ética pública. El Servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública".*

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

3. **Percy Javier Arce Murrieta**, identificado con DNI n.º 45458343, gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, durante el periodo comprendido de 2 de enero de 2023 hasta el 3 de octubre de 2025, ello de acuerdo con la Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-A-MDY de 2 de enero de 2023, Resolución de Alcaldía n.°006-2025-A-MDA de 2 de enero de 2025 y Resolución de Alcaldía n.°137-2025-A-MDA de 3 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 110)**, respectivamente; se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 001-2026-CG/OCI-MPDM-AC-MDA de 30 de enero de 2026 notificada el 3 de febrero del 2026, a través de medios físicos en su domicilio, no presentando sus comentarios a pesar de estar válidamente notificado **(Apéndice n.° 109)**.

Al respecto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados por el funcionario, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 109.**

En ese sentido, el citado funcionario resulta ser presunto responsable de los hechos, actuando como gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, y en su condición de área usuaria, tenía la responsabilidad de realizar los requerimientos conforme a la normativa, realizó el fraccionamiento de ocho (8) servicios de consultoría que contaban con la misma finalidad pública para eludir el procedimiento de selección correspondiente y brindó la conformidad del servicio de los mencionados servicios de consultoría para beneficiar a tres (3) proveedores. Dicha situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad en las contrataciones, imposibilitando a la Entidad de acceder a propuestas más ventajosas en terminos de calidad y precio, permitiendo pagos por servicios por el importe de S/209 500,000.

Transgrediendo lo establecido en los literales a), c), e) y j) del artículo 2°, literal b) del numeral 8.1 del artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9°, 16 y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, relacionado a los principios de libertad de concurrencia, transparencia, competencia e integridad en las contrataciones, el área usuaria y del órgano encargado de las contrataciones, responsabilidades esenciales y de la prohibición de fraccionamiento; artículos 29°,y 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, relacionado al requerimiento y a la prohibición de fraccionamiento.

Asimismo, se incumplieron el numeral 5.1 de literal V, de Directiva n.° 010-2023-GA-MDA "Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Distrital de Andoas", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 32-2023-A-MDA de 23 de enero de 2023, referidos a las responsabilidades del área usuaria.

Incumpliendo sus funciones previstas para la gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, establecidas en el Artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2019-MDA-CM de 17 de mayo de 2019, que señalan: *"Artículo 71.- De la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, es el órgano de línea encargado de planificar, organizar, dirigir y controlar la ejecución de las obras de infraestructura del ámbito local y rural, de elaborar y actualizar los planes urbanos y catastro, el otorgamiento de licencias de construcción. También es responsable de la elaboración de expedientes técnicos y la ejecución de obras de infraestructura y su correspondiente control y supervisión de la Municipalidad Distrital de Andoas".*

Aunado a ello, inobservó los principios de legalidad, y de probidad y ética pública, regulado en el artículo IV, numerales 1 y 6 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señalan: *"Artículo IV.- Principios. Son principios que rigen el empleo público: 1. Principio de Legalidad. - (...). El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala, (...) 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*, respectivamente; así como también incumplió el capítulo V Derechos y Obligaciones del Empleado Público, artículo 16, literal a) de la citada Ley, que señala: *"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones. Todo empleado ésta sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; en concordancia con el artículo IV, numeral 1.1 Principio de legalidad del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, modificada con Decreto Legislativo n.° 1272, publicado el 21 de diciembre de 2016, que establece: *"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo* (...). *1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Igualmente, incumplió lo establecido en el capítulo II Principio y Deberes Éticos del Servidor Público, artículo 6.- Prohibiciones de la Función Pública, numerales 1 y 2, artículo 7.- Deberes de la Función Pública, numeral 6, capítulo III Prohibiciones Éticas del Servidor Público, artículo 8, numeral 2, y capítulo IV Incentivos, Sanciones y Procedimiento, articulo 11.- Obligaciones de comunicar o denunciar los actos contrarios al Código de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, modificado por Ley n.° 28496 de 14 de abril de 2005, que establecen: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. (...). 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y*

desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes: 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"; "Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública. El servidor público está prohibido de: (...). 2. Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia", y "Artículo 11.- Obligaciones de comunicar o denunciar los actos contrarios al Código. Todo empleado público, bajo responsabilidad, tiene el deber de comunicar, así como la persona natural o jurídica tiene el derecho de denunciar, los actos contrarios a lo normado en el presente Código, (...)"; respectivamente.

Finalmente, incumplió los Principios de la Ley del Servicio Civil, regulado en el Artículo III, literal i) de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, que señala: *"Artículo III. Principios de la Ley del Servicio Civil, Son principios de la Ley del Servicio Civil: (...). i) Probidad y ética pública. El Servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública".*

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad **"Funcionarios de la Entidad realizaron contrataciones menores a 8 UITS, evadiendo los procedimiento de selección y contraviniendo la prohibición de fraccionamiento, permitiendo pagos por el importe total de S/209 500,00, afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública y la Legalidad de las Contrataciones"**, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Andoas, se formulan las siguientes conclusiones:

1. De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Andoas, en adelante "Entidad", relacionada a expedientes de contratación de servicios de consultorías de estudios de pre inversión a nivel de perfil, de estudios de impacto ambiental y estudios de Línea Base se evidenció que funcionarios de la Entidad emitieron requerimientos y órdenes de servicio para necesidades previsibles las cuales contemplaban la misma finalidad pública y con características similares para la contratación dentro de un mismo periodo presupuestal, evitando efectuar procedimientos de selección que correspondía de ocho (8) servicios de consultorías, incurriendo en la

prohibición de fraccionamiento y beneficiando a tres (3) proveedores, otorgándose contrataciones por un monto total de Doscientos Nueve Mil Quinientos con 00/100 soles (S/209 500,00).

Transgrediendo lo establecido en los literales a), c), e) y j) del artículo 2°, literal b) y c) numeral 8.1 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, 16° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, relacionado a los principios de libertad de concurrencia, transparencia, competencia e integridad en las contrataciones, el área usuaria y del órgano encargado de las contrataciones, responsabilidades esenciales, del requerimiento y de la prohibición de fraccionamiento; artículos 29°,y 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, relacionado al requerimiento y a la prohibición de fraccionamiento.

Asimismo, se incumplieron el numeral 5.1, 5.2, 5.3 de literal V, numeral 6.6 del literal VI, numeral 7.1, 7.2, 7.4 y 7.5 del literal VII de Directiva n.° 010-2023-GA-MDA "Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Distrital de Andoas", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 32-2023-A-MDA de 23 de enero de 2023, referidos a las responsabilidades del área usuaria, gerencia de Administración y Finanzas, la Sub gerencia de Logística y Control Patrimonial, las disposiciones generales del área usuaria y disposiciones específicas del requerimiento de contratación, indagaciones de mercado, del perfeccionamiento contractual.

Los hechos expuestos ocasionaron la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad en las contrataciones, imposibilitando a la Entidad de acceder a propuestas más ventajosas en terminos de calidad y precio, permitiendo pagos por servicios por el importe de S/209 500,00.

Situación se produjo debido al accionar del: i) gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, en su condición de área usuaria, tenía la responsabilidad de realizar los requerimientos conforme a la normativa, realizó el fraccionamiento de ocho (8) servicios de consultoría que contaban con la misma finalidad pública para eludir el procedimiento de selección correspondiente y brindó la conformidad del servicio de los mencionados servicios de consultoría para beneficiar a tres (3) proveedores; ii) jefe del Área de Logistica, quien, siendo responsable de la provisión de necesidades de bienes y servicios, así como, de efectuar los procesos y control de las adquisiciones, soslayo la contratación de consultorías mediante la organización del procedimiento de selección correspondiente, permitiendo que se fraccione ocho (8) servicios de consultoría y beneficiar a tres (3) proveedores; y, iii) gerente Municipal, quien autorizó los requerimientos efectuados por el área usuaria los cuales tenían las mismas finalidades públicas y acciones a realizar por un mismo especialista, así como no supervisó las acciones administrativas realizadas por el área de logística y patrimonio.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Andoas:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, a los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Andoas comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Distrital de Andoas", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 32-2023-A-MDA de 23 de enero de 2023.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-A-MDA de 2 de enero de 2023

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-A-MDA de 2 de enero de 2023.

Apéndice n.° 6: Copia simple del Oficio n.° 552-2023/PJAM-GODUR-MDA de 3 de julio de 2023.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del Oficio n.° 608-2023/PJAM-GODUR-MDA de 24 de julio de 2023.

Apéndice n.° 8: Copia simple del Oficio n.° 607-2023/PJAM-GODUR-MDA de 24 de julio de 2023.

Apéndice n.° 9: Copia simple del Oficio n.° 776-2023/PJAM-GODUR-MDA de 15 de septiembre de 2023.

Apéndice n.° 10: Copia simple del Oficio n.° 822-2023/PJAM-GODUR-MDA de 28 de septiembre de 2023.

Apéndice n.° 11: Copia simple del Oficio n.° 823-2023/PJAM-GODUR-MDA de 28 de septiembre de 2023

Apéndice n.° 12: Copia simple del Oficio n.° 829-2023/PJAM-GODUR-MDA de 29 de septiembre de 2023.

Apéndice n.° 13: Copia simple del Oficio n.° 832-2023/PJAM-GODUR-MDA de 2 de octubre de 2023

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de la Orden de servicio n.° 000186 Expediente SIAF n.° 624 de 24 de julio de 2023

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de la Carta 018-2023-CMEIRL sin fecha del documento, con fecha de recepción de mesa de partes de la Entidad el 25 de julio de 2023, suscrito por el representa de Constructora MARGUS EIRL, por S/27 000,00.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de la Carta 023-2023-DDP sin fecha del documento, con fecha de recepción de mesa de partes de la Entidad el 25 de julio de 2023, suscrito por David Dávila Panduro, por S/38 000,00.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de la Orden de servicio n.° 000191Expediente SIAF n.° 565 de 04 de julio de 2023.

Apéndice n.° 18: Copia simple de la Carta n.° 110-2023-ULYP-MDA de 3 de julio de 2023, dirigido a Juan José García Fernández.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de la Proforma n.° 016-2023-JJGF/MDT sin fecha, recibido Logística y Patrimonio de la Entidad sin fecha, suscrito por Juan José García Fernández, por S/25 000,00.

Apéndice n.° 20: Copia simple de la Carta n.° 110-2023-ULYP-MDA de 3 de julio de 2023, dirigido a empresa Eduardo Armas Arimuya.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de la Proforma n.° 014-2023-CONSULTOR sin fecha, recibido Logística y Patrimonio de la Entidad sin fecha, suscrito por Eduardo Armas Arimuya, por S/26 500,00.

Apéndice n.° 22: Copia simple de la Carta n.° 110-2023-ULYP-MDA de 3 de julio de 2023, dirigido a Ze Carlos Torres López.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada Proforma sin número y sin fecha, recibido Logística y Patrimonio de la Entidad sin fecha, suscrito por Ze Carlos Torres López, por S/25 800,00.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de la Orden de servicio n.° 000342, de 15 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada Carta n.° S/N-2023-ULYP-MDA de 28 de setiembre de 2023, dirigido a GESCA PERU EIRL

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del Documento sin número y sin fecha, recibido con sello de mesa de partes de la Entidad el 28 de setiembre de 2023, suscrito por el gerente general de GESCA PERU EIRL, por S/21 000.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada Carta n.° S/N-2023-ULYP-MDA de 28 de setiembre de 2023, dirigido a Edificaciones e Inversiones JORSA EIRL.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del Documento sin número y sin fecha, recibido con sello de mesa de partes de la Entidad el 28 de setiembre de 2023, suscrito por la gerente general de Edificaciones e Inversiones JORSA EIRL, por S/20 000,00.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada Carta n.° S/N-2023-ULYP-MDA de 28 de setiembre de 2023, dirigido a Inversiones y Servicios ROMIJET SAC.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del Documento sin número y sin fecha, recibido con sello de mesa de partes de la Entidad el 28 de setiembre de 2023, suscrito por el Gerente General de Inversiones & Servicios ROMIJET SAC, por S/18 200,00.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de la Orden de servicio n.° 000212 con Expediente SIAF n.° 618, de 24 de julio de 2023.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada de la Proforma sin número y sin fecha, recibido Logística y Patrimonio de la Entidad el 24 de julio de 2023, suscrito por Ze Carlos Torres López, por S/28 000,00.

Apéndice n.° 33 Copia autenticada de la Proforma n.° 014-2023-CONSULTOR sin fecha, recibido Logística y Patrimonio el 24 de julio de 2023, suscrito por Eduardo Armas Arimuya por S/28 500,00.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de la Proforma n.° 016-2023-JJGF/MDT sin fecha, recibido Logística y Patrimonio el 24 de julio de 2023, suscrito por Juan José García Fernández, por S/27 000,00.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de la Orden de servicio n.° 000341 Expediente SIAF n.° 923, de 15 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 36: Copia simple de la Carta n.° 121-2023-ULYP-MDA de 28 de setiembre de 2023, dirigido a Inversiones y Servicios ROMIJET SAC.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del Documento sin número y sin fecha, sin sello y sin firma de la Entidad, suscrito por el Gerente General de Inversiones & Servicios ROMIJET SAC, por S/18 100,00.

Apéndice n.° 38: Copia simple de la Carta n.° 121-2023-ULYP-MDA de 28 de setiembre de 2023, dirigido a Edificaciones e Inversiones JORSA EIRL.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada del Documento sin número y sin fecha, sin sello y sin firma de la Entidad, suscrito por la gerente general de Edificaciones e Inversiones JORSA EIRL, por S/20 000,00.

Apéndice n.° 40: Copia simple de la Carta n.° 121-2023-ULYP-MDA de 28 de setiembre de 2023, dirigido a GESCA PERU EIRL.

Apéndice n.° 41: Copia autentica del Documento sin número y sin fecha, sin sello y sin firma de la Entidad, suscrito por el gerente general de GESCA PERU EIRL por S/21 000.

Apéndice n.° 42: Copa simple de la Orden de servicio n.° 000344 de 15 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 43: Copia simple del Documento sin número y sin fecha, sin sello y sin firma de la Entidad, suscrito por el Gerente General de Inversiones & Servicios ROMIJET SAC, por S/39 200,00.

Apéndice n.° 44: Copia simple del Documento sin número y sin fecha, sin sello y sin firma de la Entidad, suscrito por el gerente general de GESCA PERU EIRL por S/39 600.

Apéndice n.° 45: Copia simple de la Carta n.° S/N-2023-ULYP-MDA de 2 de octubre de 2023, dirigido a Edificaciones e Inversiones JORSA EIRL.

Apéndice n.° 46: Copia simple del Documento sin número y sin fecha, sin sello y sin firma de la Entidad, suscrito por la gerente general de Edificaciones e Inversiones JORSA EIRL, por S/39 400,00.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada de la Orden de servicio n.° 000343 Expediente SIAF n.° 425, de 15 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 48: Copia simple de la Carta n.° 120-2023-ULYP-MDA de 28 de setiembre de 2023, dirigido a Inversiones y Servicios ROMIJET SAC.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada del Documento sin número y sin fecha, sin sello y sin firma de la Entidad, suscrito por el Gerente General de Inversiones & Servicios ROMIJET SAC, por S/25 000,00.

Apéndice n.° 50: Copia simple de la Carta n.° 120-2023-ULYP-MDA de 28 de setiembre de 2023, dirigido a Edificaciones e Inversiones JORSA EIRL.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada del Documento sin número y sin fecha, sin sello y sin firma de la Entidad, suscrito por la gerente general de Edificaciones e Inversiones JORSA EIRL, por S/30 000,00.

Apéndice n.° 52: Copia simple de la Carta n.° 120-2023-ULYP-MDA de 28 de setiembre de 2023, dirigido a GESCA PERU EIRL.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada del Documento sin número y sin fecha, sin sello y sin firma de la Entidad, suscrito por el gerente general de GESCA PERU EIRL por S/28 000.

Apéndice n.° 54: Copia simple de la Orden de servicio n.° 000355 expediente SIAF n.° 820, de 16 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 55: Copia simple de la Carta n.° 119-2023-ULYP-MDA de 15 de setiembre de 2023, dirigido a Inversiones y Servicios ROMIJET SAC.

Apéndice n.° 56: Copia autenticada del Documento sin número y sin fecha, recibido con sello de mesa de partes de la Entidad el 18 de setiembre de 2023, suscrito por el Gerente General de Inversiones & Servicios ROMIJET SAC, por S/30 000.

Apéndice n.° 57: Copia simple de la Carta n.° 119-2023-ULYP-MDA de 15 de setiembre de 2023, dirigido a Edificaciones e Inversiones JORSA EIRL.

Apéndice n.° 58: Copia autenticada del Documento sin número y sin fecha, recibido con sello de mesa de partes de la Entidad el 18 de setiembre de 2023, suscrito por la gerente general de Edificaciones e Inversiones JORSA EIRL, por S/35 000.

Apéndice n.° 59: Copia simple de la Carta n.° 119-2023-ULYP-MDA de 15 de setiembre de 2023, dirigido a GESCA PERU EIRL.

Apéndice n.° 60: Copia autenticada del Documento sin número y sin fecha, recibido con sello de mesa de partes de la Entidad el 18 de setiembre de 2023, suscrito por el gerente general de GESCA PERU EIRL por S/32 000,00

Apéndice n.° 61: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 049-2023-A-MDA de 28 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 62: Copia autenticada del Oficio n.° 310A-2023-ULYP-MDA de 4 de julio de 2023.

Apéndice n.° 63: Copia autenticada del Memorando n.° 451A-2023-GM-MDA de 4 de julio de 2023.

Apéndice n.° 64: Copia autenticada de la Certificación de crédito Presupuestario - Nota n.° 0000000429 de 24 de julio de 2023.

Apéndice n.° 65: Copia autenticada del Oficio n.° 333-2023-ULYP-MDA de 28 de julio de 2023.

Apéndice n.° 66: Copia simple del Memorando n.° 529-2023-GM-MDA de 24 de julio de 2023.

Apéndice n.° 67: Copia autenticada de la Copia autenticada de la Certificación de crédito Presupuestario - Nota n.° 0000000459 de 14/08/2023.

Apéndice n.° 68: Copia autenticada del Oficio n.° 332-2023-ULYP-MDA de 28 de julio de 2023.

Apéndice n.° 69: Copia autenticada del Memorando n.° 528-2023-GM-MDA de 24 de julio de 2023.

Apéndice n.° 70: Copia autenticada de la Copia autenticada de la Certificación de crédito Presupuestario Nota n.° 00000000458 de 11 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 71: Copia simple del Oficio n.° 454-2023-ULYP-MDA de 12 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 72: Copia simple de la Copia autenticada de la Certificación de crédito Presupuestario - Nota n.° 00000000558 de 19 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 73: Copia autenticada del Oficio n.° 431-2023-ULYP-MDA de 15 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 74: Copia autenticada del Memorando n.° 497A-GM-MDA de 15 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 75: Copia autenticada del Copia autenticada de la Certificación de crédito Presupuestario - Nota n.° 00000000613 de 22 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 76: Copia autenticada del Oficio n.° 430-2023-ULYP-MDA de 15 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 77: Copia autenticada del Memorando n.° 496A-GM-MDA de 15 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 78: Copia autenticada del Copia autenticada de la Certificación de crédito Presupuestario -Nota n.° 00000000612 de 22 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 79: Copia autenticada del Oficio n.° 433-2023-ULYP-MDA de 15 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 80: Copia autenticada del Memorando n.° 498A-GM-MDA de 15 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 81: Copia autenticada del Copia autenticada de la Certificación de crédito Presupuestario - Nota n.° 00000000614 de 22 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 82: Copia simple del Oficio n.° 434-2023-ULYP-MDA de 15 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 83: Copia simple del Memorando n.° 499A-2023-GM-MDA de 15 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 84: Copia simple de la Certificación de crédito Presupuestario - Nota n.° 00000000615 de 22 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 85: Copia autenticada del Acta de Conformidad de Servicio sin fecha.

Apéndice n.° 86: Copia autenticada de la Factura Electrónica n.° E001-73 de 24 de julio de 2023.

Apéndice n.° 87: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 0645 de 24 de julio de 2023 y Constancia de Pago-Transferencia a cuenta de Terceros CCI documento B: 081-23000557 de 25 de julio de 2023.

Apéndice n.° 88: Copia autenticada del Acta de Conformidad de Servicio de 24 de julio de 2023.

Apéndice n.° 89: Copia autenticada de la Factura Electrónica n.° E001-31 de 11 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 90: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 0684 14/08/2023 y Constancia de Pago-Transferencia a cuenta de Terceros CCI documento B: 081-23000604 de 15 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 91: Copia autenticada del Acta de Conformidad de Servicio sin fecha.

Apéndice n.° 92: Copia autenticada del Factura Electrónica n.° E001-77 de 11 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 93: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 0683 de 14 de agosto de 2023 y Constancia de Pago-Transferencia a cuenta de Terceros CCI documento B: 081-23000603 de 15 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 94: Copia autenticada del Acta de Conformidad de Servicio sin fecha.

Apéndice n.° 95: Copia simple de la Factura Electrónica n.° E001-58 de 19 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 96: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 0924 de 19 de octubre de 2023 y Constancia de Pago-Transferencia a cuenta de Terceros CCI documento B: 081-23000812 de 20 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 97: Copia autenticada del Acta de Conformidad de Servicio de 20 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 98: Copia autenticada de la Factura Electrónica n.° E001-62 de 20 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 99: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 1060 de 22 de noviembre de 2023 y Constancia de Pago-Transferencia a cuenta de Terceros CCI documento B: 081-23000928 de 23 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 100: Copia autenticada del Acta de Conformidad de Servicio de 20 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 101: Copia autenticada de la Factura Electrónica n.° E001-63 de 20 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 102: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 1059 de 22 de noviembre de 2023 y Constancia de Pago-Transferencia a cuenta de Terceros CCI documento B: 081-23000927de 23 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 103: Copia autenticada del Acta de Conformidad de Servicio sin fecha.

Apéndice n.° 104: Copia autenticada de la Factura Electrónica n.° E001-61 de 20 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 105: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 1061 de 22 de noviembre de 2023 y Constancia de Pago-Transferencia a cuenta de Terceros CCI documento B: 081-23000929 de 23 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 106: Copia autenticada del Acta de Conformidad de Servicio sin fecha.

Apéndice n.° 107: Copia autenticada de la Factura Electrónica n.° E001-64 de 22 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 108: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 1062 de 22 de noviembre de 2023 y Constancia de Pago-Transferencia a cuenta de Terceros CCI documento B: 081-23000930 de 23 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 109: Fotocopia simple de:

- Cédula de notificación n.° 001-2026-CG/GRLO-OCIPDM-SCEMPDM de 30 de enero de 2026.
- Cédula de notificación n.° 002-2026-CG/GRLO-OCIPDM-SCEMPDM de 30 de enero de 2026.
- Cédula de notificación n.° 003-2026-CG/GRLO-OCIPDM-SCEMPDM de 30 de enero de 2026.
- Carta n.° 01-2026/WSP de 10 de febrero de 2026.
- Evaluación de Comentarios y/o Aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, correspondiente a las personas comprendidas en la irregularidad por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 110: Fotocopia autenticada de:

- Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-A-MDA de 2 de enero de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 002-2025-A-MDA de 2 de enero de 2025
- Resolución de Alcaldía n.° 131-2025-A-MDA de 30 de setiembre de 2025.
- Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-A-MDA de 2 de enero de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 006-2025-A-MDA de 2 de enero de 2025.
- Resolución de Alcaldía n.° 137-2025-A-MDA de 3 de octubre de 2025.
- Resolución de Alcaldía n.° 049-2023-A-MDA de 28 de febrero de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 008-2025-A-MDA de 2 de enero de 2025.
- Resolución de Alcaldía n.° 143-2025-A-MDA de 7 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 111: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.°002-2019-A-MDA-CM de 17 de mayo de 2019.

Barranca, 13 de febrero de 2026

Johann Slater Contreras Vela
Supervisor

Ruth Anned Curitima Nashnate
Jefe de Comisión

Jefferson Isidro Vela Flores
Abogado
CAL N° 1806

El **jefe (e) del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Datem del Marañón** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Barranca, 13 de febrero de 2026

Johann Slater Contreras Vela
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial Datem del Marañón

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2026-2-5546-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"Funcionarios de la Entidad realizaron contrataciones menores a 8 UITs, evadiendo los procedimientos de selección y contraviniendo la prohibición de fraccionamiento, permitiendo pagos por el importe total de S/209 500,00, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y la legalidad de las contrataciones.	Frank Jackson Valderrama Chávez	42055787	Gerente Municipal	02/01/2023	01/10/2025	CAP	42055787	Calle Las Castañas n.° 303 - Iquitos / Maynas / Loreto				X
2		Weylerk Santillán Pereyra	05413123	Jefe del Área de Logística y Patrimonio	28/02/2023	07/10/2025	CAP	05413123	Calle Ángel Brusco n.° 690 Iquitos / Maynas / Loreto				X
3		Percy Javier Arve Murrieta	45458343	Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural	02/01/2023	03/10/2025	CAP	05220283	Putumayo n.° 482 – Iquitos / Maynas / Loreto				x

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por CONTRERAS VELA Johann Slater FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-02-2026 16:00:09 -05:00

CARGO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDOAS
MESA DE PARTES
RECIBIDO
Exp. N° 899
Fecha 01-04-26 Hora 10:52
Firma

Barranca, 13 de Febrero de 2026

OFICIO N° 000043-2026-CG/OC5546

Señor:
Manolo Kunchim Sumpinianch
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Andoas
Plaza de Armas S/N
Loreto/Datem del Marañón/Andoas

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio n.000671-2025-CG/GRLO de 4 de noviembre de 2025.
b) Directiva n.° 007-2021/CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Gerencia Regional de Control de Loreto de la Contraloría General de la República comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad sobre "Ejecución de gastos en la contratación de servicios de consultorías para elaboración de estudios de línea base, estudios de impacto ambiental y estudios de preinversión a nivel de perfil por montos menores a 8 UIT, incumpliendo los términos de referencia aplicable", a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 001-2026-2-5546-SCE, que recomienda disponer el inicio de procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Johann Slater Contreras Vela
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial Datem del Marañón(e)
Contraloría General de la República

(JCV/rcn)

Nro. Emisión: 00065 (5546 - 2026) Elab:(U19881 - 5546)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XBMJYEO**